



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

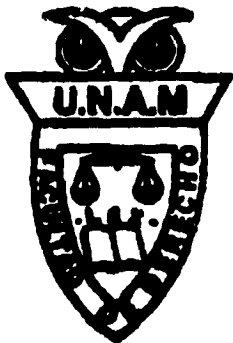
FACULTAD DE DERECHO

131
rey

ANALISIS JURIDICO DEL NARCOTRAFICO
EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GUILLERMO ISAAC CAMPOS CRUZ



1995

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE ASISTENCIA Y
EXAMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

***Don Guillermo Campos Alvarez
y Doña Guillermina Cruz de Campos,
mis viejitos lindos a quienes debo
desde la vida hasta mi integridad como
hombre y mis sueños como univesitario.***

***A mi Esposa e hijos
Patricia García Segura,
Isaac, Carlos y Luis Alberto,
a ellos a quienes tanto debo y
tan poco he podido compensar en
los hechos; a ella mi gratitud y
mi cariño por su apoyo y a ellos
mi ejemplo y mi amor por su
presencia en mi vida.***

A mis hermanos:

Julio

Hilda

Bertha

Carmen

Mario

Gracias por haberme dado su apoyo en todo momento.

Por su solidaridad.

Al Maestro:

Al universitario, al jurista, al ombudsman mexicano, quien con su ejemplo al frente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a dejado una profunda huella, en su lucha cotidiana por el respeto a la dignidad mexicana; con respeto y admiración al Dr. Jorge Carpizo Mc Gregor.

A mis amigos:

*Luis Raúl González Pérez
Francisco Nuñez Sánchez
Carlos Cazarín Barrientos
José Moreno Martínez
Pablo Pérez Zapata
María Elena Pérez Vega*

Así como a todos los que sin nombrar, mi corazón de hombre les profesa el más profundo respeto y el más grande cariño por el impulso que su amistad ha dado a mi vida. G r a c i a s.

Por último, y no precisamente porque así lo sea; a esa estrella que con su cariño de siempre dio a mi voluntad el impulso suficiente para la culminación de mi carrera profesional, entregándome su luz de brillo perpetuo; a Carmina Regalado Aldecoa.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRÁFICO DE DROGAS EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DROGAS

	Página
1.- EN LA ANTIGUEDAD	1
A) Roma	2
B) India.....	4
C) China	4
D) Grecia	5
2.- EDAD MEDIA	6
3.- EPOCA MODERNA	8
4.- EN MEXICO.....	12
A) Epoca Prehispánica	12
a) Los Aztecas.....	13
B) Durante la Colonia.....	15
C) En la Independencia	16

CARTILLO

LA TOXICOMANIA Y EL NARCOTRAFICO

1.- CONCEPTO DE DROGA	19
A) Diversas clases de drogas	21
a) Marihuana	21
b) Cocaína	23
c) Heroína	24
d) Morfina	25
e) L.S.D.	26
f) Opio	28
g) Alucinógenos	28
h) Cactus	29
i) Hongos Sagrados	30
j) Inhalantes	31
2.- TERMINOLOGIA	34
A) Narcótico	34
B) Estupefacientes	34
C) Enervantes	35
D) Alcaloide	35
E) Substancias Psicotrónica	37
F) Toxicomanía	38

CAPITULO III

DIVERSOS ASPECTOS DEL NARCOTRAFICO

1.- ECONOMICO.....	39
2.- POLITICO.....	44
3.- SOCIAL.....	46

CAPITULO IV

LEGISLACION APLICABLE

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..	51
2.- LEY GENERAL DE SALUD.....	54
A) Reglamentos Sanitarios.....	71
3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	86
4.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	88
5.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	93
6.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	96
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	98
HEMEROGRAFIA.....	102



ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DROGAS.

1.- EN LA ANTIGUEDAD

El uso de las drogas por los hombres se pierde en las obscuridad de los siglos. Sin embargo, las modernas investigaciones, nos han ayudado a esclarecer un poco la obscuridad que rodeaba la historia de las drogas, desde la antigüedad.

Es difícil situar el origen de las plantas enervantes, que sin duda, son tan conocidas y antiguas como el hombre mismo, por lo que la historia del hombre conlleva a la historia de la drogadicción. Empero, no toda la humanidad dirige su conocimiento a su determinado campo de acción, sino que es la inclinación del hombre; así, son los hombres dados al estudio de las ciencias médicas y oscurantistas, quienes primeramente atisban en el mundo de los estupefacientes, y de ello resulta que es con los brujos , profetas, sibilas y hechiceros, con los que se comienza la práctica de utilizar plantas que proporcionen el bienestar, la tranquilidad y el delirio, incluso con inclinaciones místicas. Así es como, desde la antigüedad se tiene conocimiento de substancias que son: "capaces de ocasionar alteraciones psíquicas en el ser humano".¹

(1) CERVERA, Enguix Salvador. "Las Drogas". Editorial Magisterio Español y Prensa Española. España 1975. pág. 9.

El conocimiento del actuar humano se nos entrega en diferentes fuentes de información, y de ellas se sabe que en el siglo XVII antes de Cristo los súbditos de Amenofis I. ya se deleitaban con la virtudes del opio. "La traducción del papiro descubierto por Ebers en 1973, nos señala que los contemporáneos de Amenofis I. conocía las virtudes del opio y hacía gran uso del mismo".² Igualmente se sabe que los Asirios ya conocían la marihuana, a la que denominaban cunubu, vocablo del que los Griegos derivaron la voz cannabis, con la que hoy se conoce científicamente al cáñamo, y lo que nos permite afirmar que dicho enervante es tan antiguo como la adormidera.

A.- R O M A

En Roma, en la época de su superioridad sobre el mundo antiguo están en boga los envenenadores hechiceros fabricantes de filtros y se usan las drogas en todos los países, tanto para fines médicos como mágicos. Los médicos griegos Diagoro y Erasistrato aconsejaba el uso de la "adormidera", Hipócrates 371 a de J.C., la preconizaban para el tratamiento de la leucorrea y los sofocos uterinos.

Herodoto que narra en la historia de las guerras médicas las costumbres de la Masagetas, cuenta que tenía árboles que daban unos frutos muy extraños y que cuando se juntaban, sentados alrededor de un hoguera, arrojaban al fuego los granos y se embriagaban aspirando el humo. También se ha conocido que en las costumbres funerarias de los escritos

(2) JEAN Louis, Brau. "Historia de las Drogas". Editorial Brugera. Barcelona, España. 1970. pág. 11.

(IV, 73-75), éstos se reunían bajo una gran tienda de campaña y arrojaban "granos de cáñamo" a las piedras calientes de la lumbre; aturdidos por el humo decían que podían hablar con el ausente (difunto e interceder con los dioses). es factible afirmar que todos los delirios proféticos de los oráculos y de los sibilas en la antigüedad se debían a casos de ebriedad por drogas tóxicas. Al parecer es posible encontrar testimonio en todas la culturas y en todas las épocas que demuestran que el hombre ha empleado siempre algunas drogas con propósito terapéuticos. Hay así pues, quienes señalan la existencia de tratados farmacológicos escritos tres mil años antes de Cristo, en China, en los que ya se describen a la cannabis y a sus efectos. En relación a ésta y otras drogas, como el opio, puede hacerse otro tanto con relación a la India, Egipto, China, Roma y la antigua Grecia. Los Persas los Arabes y la Africa, no las desconocieron tampoco.

La Roma antigua, conquista al mundo conociendo de su época y junto con la riquezas obtenidas llevó a su tierra las virtudes y vicios de los pueblos conquistados y así, conoció las drogas.

Virgilio en las Geórgias y en la Eneida estima que Eneas vencerá al Dragón de las Hespérides con el zumo de adormidera.

Plinio, en su libro Historia Natural, estudia la adormidera, señalado que los efectos que provocaba en el ser humano era a todas luces benignos. Asimismo, en lo referente al cáñamo dice: "hace venir ante los ojos fantasmas e ilusiones agradables y graciosas", y del que Discórides afirma "tiene virtudes afrodisiacas y aperitivas". lo cual es falso, pues

además de que existen estudios que demuestran lo contrario, entre los que se puede citar el del Doctor Gregorio Oneto Berenque, el propio Galeno señala que si el cáñamo se toma en exceso lesiona el cerebro.

B.- INDIA

En la India, se ha conocido la utilización de la drogas a través del Rig Veda, asimismo nos menciona que le "soma" es esotéricamente licor embriagador extraído de la maceración de algunas plantas desconocidas mezcladas con miel y leche. Era utilizado en los ritos religiosos y quien debían era el oficiante, después decían: "Hemos bebido el "soma", hemos llegado a ser inmortales, hemos visto la luz, hemos encontrado a los dioses."³ Estos ritos se celebran por lo general en primavera. Indra era la divinidad guerrera del hinduismo del Rig Veda lo definen como un copa destinada únicamente a contener "soma".

C.- CHINA

La milenaria China conoció el opio desde edades muy remotas. Lo encontramos mencionado en un libro de botánicas que escrito quince siglos antes de nuestra era, es el Rhy-ya; está también citado y descrito por Chen-Tsang-Shi en su tratado de Botánica suplementarios, en el siglo VIII. Sus usos terapéuticos son descritos, en 973, por Kai-Pao-Pen-Tsao y el célebre médico Li-Shi-Chang, dijo de ella, dijo de ella que "mataba como un sable". Su uso como excitante fue introducido en

(3) JEAN Louis, Erau. Ob. Cit. pág. 71.

China por los árabes, en el siglo XVI. Por lo que no podríamos estimar, que hemos hecho un bosquejo de la génesis de las drogas, si no nos refiriéramos a la opiomanía China, que sin duda destacó por su espectacularidad y abundancia. Encontramos que la China antigua, el opio se ha usado desde épocas pretéritas, más no esa así, ya que la utilización con fines tóxicos data de finales del siglo XVII, aún que en el libro Rhy-Ya, como ya lo hemos señalado, contempla las propiedades de la adormidera.

Los primeros contrabandistas de opio en las fronteras chinas fueron los portugueses de Goa, y a partir de año de 1773, la Compañía Inglesa de las Indias Orientales, la que llegó a troncar opio subliminado por lingotes de oro, en todas las costas chinas.

En el bajo relieve asirio del Reys Teglatfalasar II (Siglo XI a. de J.C.) se muestra a un sacerdote tomando con la mano un ramo de adormidera inclinado sobre un durmiente. En este mismo período aparece el hachís al que los asirios llamaban cunubus o cunabu.

D.- GRECIA

Homero, narra en su inmensurable Odisea, como Telemaco hijo de Ulises, Menelao y huéspedes habían caído en una profunda tristeza, al comentar los infortunios de Odisea, cuando "Helena, hija de Zeus, ordenó otra cosa, echó en el vino que estaban bebiendo, un droga contra el llanto y la cólera, que hacían olvidar todos los males; quien la tomase no logrará que en todo el día se acíga una sola lagrima en las mejillas,

aunque en sus propios ojos vea morir a su madre y a su padre o degollar con el bonce a su hermano o a su propio hijo" --- "bien preparadas drogas guardaban en su poder la hija de Zeus por habérselas dado la egipcia Polidamna". ⁴

Jean Lous Brau, en su libro intitulado *La Historia de la Drogas*, nos señala que "cabe la posibilidad de que los griegos del siglo de Pericles no hayan hecho uso del "hachís", aunque Teofrasto lo haya estudiado en la historia de las plantas y Diodoro nos diga que los Tebanos hacían con él un licor". ⁵

2.- EDAD MEDIA

La farmacomanía vegetal era del ámbito de las artes adivinatorias ya que permitía la utilización de las plantas alucinógenas o modificadoras del psiquismo como agente adivinación; tales plantas como son: El "beldeño, la belladona", etc.

La edad Media heredó de la época antigua su medicina y su farmacopea. Los boticarios aprendieron a distinguir en las diferentes preparaciones los alcoholatos, producto de la destilación de las plantas con vapor de alcohol y los hidrolatos con vapor de agua. La crónica escrita en el siglo XII por Arnol Von Lubeck, nos relata la fantástica historia de Hassan "quien embriaga a sus seguidores con hachís". Asimismo el gran viajero

(4) HOMERO "La Odisea". Editorial Concepto, México, 1979. pág. 34

(5) Ob. Cit. pág. 12.

Marco Polo (1254 - 1323), también nos narra las hazañas de Hassan, pero con el nombre del "El viejo de la Montaña". Hassan inb al Sabbah nació en Persia, más o menos hacia el año de 1054. Estudió en Egipto la doctrina Israelita y de ahí pasó al Asia Menor. En 1090 logró una gran hazaña en unión con sus seguidores: Conquistar la fortaleza de Alamut junto al mar Caspio, la cual hasta entonces se había considerado como inexpugnable. Desde la fortaleza extendió el terror hacia Siria, Norte de Persia y el Kurdistán. El cisma había dividido a los musulmanes desde comienzos. Hassan había fundado pronto una nueva secta. La secta estaba dividida en diversos rangos o jerarquías estaban los dais, los daikebirs y el jeque al Djebel (gran maestro). Para ganarse la voluntad de los aspirantes que deseaban entrar a la secta, hacía servir a los mismo una bebida, la cual estaba hecha a bases de hachís, que les hacía caer en sueños paradisiacos. Durante sus sueños los novicios eran trasladados a un magnífico palacio que tenía el fedawi. Cuando despertaban, un dai les prometía para siempre esos placeres paradisiacos que habían gozado durante su sueño, siempre y cuando obedecieran ciegamente las ordenes de Hassan. Así fue como el gran Hassan se rodeó de un grupo de hombres que cumplían sus órdenes aún a costa de sus propias vidas. Los cruzados entre quienes hicieron grandes estragos, les llamaron "assassines"; en donde muchos han querido ver el origen del la palabra asesino. Esto significa que le Viejo de la Montaña "les suministraba a sus acólitos, que eran presos de un loco delirio que se transmutaban en terribles fechorías, robos y asesinatos; llegando esa agrupación a ser muy poderosa. Que para vencerlos se le debió citar durante diez años en fortaleza. ⁶

(6) LOPEZ Bolado, Jorge Daniel. "Drogas y otras Sustancias

La droga utilizada por el "Viejo de la Montaña" era el "haxis o hachís; de donde proviene etimológicamente la palabra asesino, por el carácter que asumía los discípulos de tal personajes; "haschichin". Durante el siglo XV varios viajeros de Oriente mencionan el uso de droga. En 1563, García de Orta nos habla del uso del cáñamo en las Indias Orientales. Prosper Alpinus, en un libro en Venecias en 1951, alude a las diferentes preparaciones que se hacían en Egipto con el cáñamo. Engelber Kamper (1651 - 1716) describe la embriaguez del cáñamo que él mismo experimentó. En el siglo XIII, Nicolás Myrepsus dió en antidotarium la receta de una esponja anestésicas a base de opio, de hierba mora furiosa, de lechuga, de nenúfar de alcanfor y de jugo de madrágira. Un siglo después, "gui de Chauliac médico de los papas de Aviñon describe de nuevo la "triaca" de Andrómaco y la prescribe en el tratamiento de los ántrax (se trataba de una droga muy poderosa para el tratamiento de las inflamaciones del tejido subcutáneo". ⁷

Algunas drogas como la mandrágora se utilizaron como afrodisiacos y los filtros de amor.

3.- EPOCA MODERNA

Quizá sea el opio la droga más difundida. El opio ha tenido en la historia de china una gran importancia y, a la vez, graves consecuencias. Así como hemos visto a la largo de estos capítulos relativos a la historia de

Estupefacientes". Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, Argentina. 1977. pp. 16-17.

(7) JEAN Louis, Brau. Ob. Cit. pág. 75.

las drogas, que en el transcurso de un milenio, se utilizó casi exclusivamente con fines terapéuticos, en especial como remedio contra a malaria y la disentería, siendo necesario que los árabes llevaran una nueva planta a china el tabaco, importado a principios del siglo XVII para que se hiciera notar los efectos placenteros de la droga y su consumo rebasara el campo de la aplicación médica. En 1729 el uso del opio era universal en China y éstos provocó el primero de una serie de edictos imperiales que prohibían su utilización (1800, 1906, 1934), casi todos ellos ineficaces, en parte por la presión que las compañías importadoras inglesas ejercía para defender su floreciente negocio. Una de las consecuencias de estas posturas antagónicas prohibición y fomento de la producción fue la conocida "guerra del opio" en 1839, en la que, a raíz de la victoria británica, no sólo se anuló la prohibición imperial, si no que se legalizó la producción y el comercio de la adormidera. China, no obstante haber conocido el opio quince siglos antes de la era Cristiana, no lo empleó más que para usos médicos. Pero ya en 1729 el emperador Yong-Tcheng, prohibió, mediante un edicto, su importación, pues la toxicomanía se había multiplicado de manera alarmante. Primero fueron los portugueses de Goa los que lo introdujeron de contrabando; pero después fue la Compañía de la Indias Orientales, la que, de modo exclusivo, se dedicó a introducirlo.

Francia, en 1908, reglamenta la importación del opio y prohíbe su venta. Posteriormente en Julio de 1916, intentó cortar la venta de droga, pero la publicidad de los laboratorios se hacían en plena luz. Los cocainómanos destacados recibían ocursos redactados así: "No pierda usted tiempo, se feliz. Si se siente pesimista, abatido, escriba hoy

mismo a X... Se les mandará a vuelta de correo una alcaloide que puede evitar los sufrimientos de usted".⁸ Como se advierte se torna una lucha sin fin, entre las personas que pretende ampliar su mercado através de la proliferación de la venta de la droga y el Estado que pretende mitigar los alcances del tráfico de los estupefacientes a nivel mundial.

Encontramos que poco a poco, las naciones del mundo entero van tomando conciencia de lo que significa el abuso de las drogas, al propagarse la toxicomanía en sus territorios. Así en 1909, a petición de los Estados Unidos, los que adoptaron una resolución con el fin de suprimir el uso del opio y limitar el empleo de sus alcaloides en medicina. El Convenio Internacional de la Haya, celebrado tres años más tarde, al cual asistieron representantes de sesenta naciones, reglamentó la exportación del opio bruto, la supresión gradual de preparado para consumo de opiómanos, el control de fabricación y suministro de la cocaína y de la morfina, y las penas aplicables a la posesión ilegal de estupefacientes. Pero sólo al crearse la Sociedad de las Naciones, los principios adoptados anteriormente, se apoyarán en una fórmula jurídica internacional. Esa fórmula jurídica fue el artículo 395 del Tratado de Versalles, celebrado en 1919, en donde se incluyó la obligación de las potencias signatarias de poner en vigor la Convención de la Haya.

La sociedad de las Naciones Unidas creó una Comisión Consultiva del Opio y otras drogas nocivas, en 1922, posteriormente, en 1924, celebró una Conferencia Internacional, otra en 1925 y una más en Ginebra, en

(8) JEAN Louis, Brau. Ob. Cit. págs. 131-132.

1931, la cual originó una nueva Convención, en 1936. Todas estas convenciones lograron incrementar la lucha contra los estupefacientes; pero en esos momentos sobrevino la Segunda Guerra Mundial. La Comisión Consultiva del Opio y de otras drogas nocivas, por otra parte, permitió a la Convención de la Haya entrar efectivamente en vigor el 1o. de enero de 1921. El 11 de diciembre de 1946, en Lake Success, Nueva York, la Organización de las Naciones Unidas crea una Comisión de los Estupefacientes, la cual recibirá la ayuda y la asistencia médica y técnica de la Organización Mundial de la Salud.

El Protocolo de 1948, para someter a fiscalización internacional varios drogas no comprendidas en la Convención de 1931, confió el estudio de esas drogas (drogas sintéticas) al Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud. El Protocolo de 1953, firmado en Nueva York, limitó y reglamentó la producción del opio y previo, ingenuamente, que su uso no médico sería eliminado antes de 1968. Este Protocolo no fue firmado por México, pues no podrían hacerse reservas, además de que algunos artículos no se podían aceptar. Era tan rígido este Protocolo que algunos países rehusaron adherirse al mismo. El 24 de julio de 1961, se firmó la Convención Unica sobre Estupefacientes, adoptada en la Ciudad de Nueva York, el día 30 de marzo del mismo año. La Convención Unica, que consta de cincuenta y un artículos. "Reconociendo que la Toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad", reglamenta "toda droga nociva para la salud mental" y crea un Organismo de Control de los Estupefacientes. Esta Convención Unica fue elaborada por representantes de setenta naciones y con la ayuda de observadores de

los organismos internacionales de fiscalización de los estupefacientes. Es la que actualmente está en vigor. Fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 29 de diciembre de 1966, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero de 1967. Ratificado por el Jefe del Ejecutivo el día 17 de marzo de 1967, habiéndose efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación respectiva, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el día 18 de abril del mismo año. El Diario Oficial del 31 de mayo de 1967, publica el decreto del Poder Ejecutivo que promulga el texto de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes. La Ratificación de la Convención Unica de 1961 fue la que dio origen a las reformas al Código Penal sobre la materia. El proyecto de reformas fue elaborado por la Procuraduría General de la República, y nos fue dado a conocer en el Diario Oficial del 8 de marzo de 1968.

4.- EN MEXICO

A.- EPOCA PREHISPANICA

Al parecer es posible encontrar testimonio en todas las culturas y en todas las épocas que demuestran que el hombre ha empleado siempre algunas drogas con propósitos no terapéutico.

Los mismos españoles que estudiaron las costumbres de los indígenas, advirtieron que los antiguos mexicanos consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efectos de psicotrópicos. Es muy probable, que el uso de muchas de ellas como lo son los alucinógenos y

el peyote, estuvieran restringidas con fines eminentemente religiosos, ya que casi todos los autores señalan que sólo las consumían adultos y sacerdotes en ciertas ceremonias y rituales. Esto significa que el uso de las drogas, sólo era privativo en esa época de algunas personas.

a) Los Aztecas.

El padre de las Casas, al mencionar las leyes que regían la vida de los aztecas, señala que: "castigaban con la muerte la hechicería que, como aclara gran número de textos de la época, comprendía fundamentalmente el uso de drogas adivinatorias, -que según se creía permiten adivinar el futuro..." "...estas (leyes) que siguen son las tenidas por auténticas y verdaderas; con ellas se prohíben y castigan cuatro crímenes: el primero la hechicería; el segundo el robo y el asalto a los viajeros; el tercero las ofensas sexuales y el cuarto guerra".⁹ Los cronistas del siglo XVI y aún los del siglo XVII registran con especial detalle que los indígenas empleaban frecuentemente "yerbas que producen embriaguez, locura y la pérdida de los sentidos", y esto a tal grado que no puede evitarse la impresión de que, a los ojos de los españoles, los antiguos mexicanos no hacían otra cosa.

Juan de Cárdenas en su primera parte de los problemas y secretos maravillosos de las Indias, se refiere sobre todo a cuatro yerbas: el peyote, el ololiuhqui, el poyamatl y el picietl. En relación a ellas nos dice: "...y declaro más todavía que cuando alguna de esta yerba que he

(9) CARDENAS de Ojeda, Olga. "Toxicomanía y Narcotráfico". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1976, pág. 18.

mencionado, o cualquier otra que pudiera existir similar en virtudes, es tomada por la boca o se hace uso de ella, la yerba produce a causa de sus propiedades y de manera natural, tres cosas en el cuerpo humano, y que todo lo demás es trabajo e ilusión provocados por el diablo".¹⁰ Después de aclararnos que las yerbas en cuestión provocaban un gran calor en el estómago y en el cerebro, existiendo sus humores y siendo, así, la causa de sueños, pesadillas y convulsiones, pasa a informarnos que es "...aquella única cosa que estas yerbas o raíces no podrían hacer si no tuvieran comunicación o pacto con el diablo, en primer lugar que el diablo aparezca a la llamada del malvado que lo conjura, esto es algo que la yerba no puede hacer sólo por sus propiedades".¹¹

Como podemos observar, muchas son las plantas con propiedades psicotrópicas que empleaban los mexicanos precolombinos. Fray Bernardino de Sahagún, cita una docena, y Francisco Hernández autor de la fuente que contiene más información en esta área, menciona casi sesenta a lo largo de su obra, incluso arañas cuya picadura hace perder la razón, como la "lualaua", o piedras como las "mazame", que curan los ataques epilépticos y provocan el sueño.

Gran número de las yerbas y vegetales descritos por Hernández no son del todo identificables hoy en día, pero puede afirmarse con toda certeza que entre ellas no se encontraba ni la marihuana (*cannabis sativa*) ni la amapola (*papaver somniferum*); ambas originarias de Asia Menor.

(10) CARDENAS de Ojeda, Olga. Ob. Cit. pág. 19.

(11) IBIDEM. pág. 19-20.

El peyótl (llamado kamaba por los tepehuanes, hicuri o ciguri por los tarahumaras y los huicholes) es una cactácea de las regiones desérticas de México y Texas. El peyótl es el Dios del Sol, los indios hacen uso de un silogismo riguroso para identificar el peyótl con el alimento fundamental: "maís es grano, peyótl es grano-maís es peyótl".¹²

Encontramos que algunos manuales para uso de confesores incluyen preguntas curiosas en que el peyótl se utilizaba ya como medios para arrancar secretos y para hacer declarar a los culpables. Algunas de las preguntas que hacían son las siguientes: "¿has comido peyótl? ¿lo has dado a otros para descubrir sus secretos o el escondrijo de cosas robadas?".¹³ Aquí podemos observar que al igual que en otras partes del mundo las drogas tuvieron un diverso uso al que se venía utilizando; esto es, un medio para saber la verdad sobre determinados hechos que había cometido algún sujeto, en muchas ocasiones delictuosas, como lo hemos indicado anteriormente.

B.- DURANTE LA COLONIA.

La conquista ciertamente, alteró el sentido de la vida, pero no bastó para romper por completo todos los hábitos cotidianos. Por lo que con respecto a los psicotrópicos, se advierte que haya aumentado la

(12) JEAN Louis Brau. Ob. Cit. pág. 209.

(13) JEAN Rolin. "Drogas Policiacas". Editorial Luis Miracle, Barcelona, España. 1952. pág. 18.

incidencia en el consumo indígena de dichas drogas, así como sin duda contribuyó a incrementar el alcoholismo.

Este punto merece especial comentario, en el sentido de que el Tribunal de la Santa Inquisición establecido ya en México, llegó a dictar resoluciones en las que claramente se distingue los efectos del peyote o del ololiuhqui, de los que provoca el alcohol, muy a menudo, también las disposiciones virreinales se referían sólo a la embriaguez o ebriedad y, al intentar combatir esta última, se pretendía a la vez acabar con aquella.

En el año de 1616, sin embargo, el Tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes emplearan plantas con efectos psicotrópicos. El propósito fundamental de la disposición no era cuidar la salud de la población, sino combatir la herejía.

Así encontramos que la potestad del Tribunal de la Inquisición sobre los indígenas, por fortuna duró sólo seis años, instalado el 4 de noviembre de 1571, por Felipe II, perdió en 1577, todo poder para perseguir la idolatría entre los naturales de estas tierras. No obstante, conservó su potestad sobre los demás habitantes y no fue suprimido en definitiva sino hasta el mes de junio de 1820, cuando la Colonia llegaba a su término y México iniciaba al fin su vida independiente.

C. EN LA INDEPENDENCIA.

En la época que comprende los tres últimos cuartos de siglo XIX y el primero de este siglo, la drogadicción o toxicomanía no llegó jamás a

adquirir caracteres graves, como es, hoy en día. El consumo de drogas, sí se exceptúa las zonas en que los indígenas conservaron sus costumbres precolombinas, se restringía al láudano y algunos otros medicamentos preparados con opio o sus derivados.

Encontramos que en nuestro país, como en el resto del mundo a lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, los médicos recetaban opiáceos directamente a los pacientes y las farmacias los vendían sin exigir siquiera receta médica.

Es en la Constitución de 1859, donde se asientan las bases del Derecho Penal Mexicano, poniéndose fin a la dominante anarquía legislativa.

Corresponde al Estado de Veracruz promulgar en 1835 el primer Código Penal de México. Este Código fue sancionado el 28 de abril de 1835, redactado por una Comisión que integraban Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio María Solorio. Este Código fue reemplazado en 1869, pero antes José Julián Tornel, en los años 1850-1851, elaboró un Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz. Dicho Proyecto no fue sancionado y en 1868, por decreto número 127, del 17 de diciembre de ese año, el Gobernador de Veracruz Francisco Hernández y Hernández sancionó los Códigos proyectados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Fernando de Jesús Corona, los que comenzaron a regir desde el 5 de mayo de 1869. El Código Penal de 1869 es de gran significación jurídica, pues representa, junto con el Código Civil y el de Procedimientos Penales para el mismo Estado, el principio de la unidad legislativa.

Es así, que en el Código de 1835, se empieza a contemplar las primeras figuras delictivas relativas al delito contra la salud. La regularización del delito a estudio, se observa demasiado escueta, debido a que a principios del siglo XVIII, no se había desarrollado todavía el problema de la farmacodependencia y el narcotráfico, como lo es hoy en día, que ha alcanzado perfiles desmedidos y acrecentados.

Posteriormente, en el ámbito Federal, la historia de la Legislación Penal Mexicana para el Distrito Federal y Territorios Federales conoce tres Códigos: el de 1871, el de 1929 y el que nos rige actualmente de 1931.

LA TOXICOMANIA Y EL NARCOTRAFICO

1.- CONCEPTO DE DROGA

Nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina, en la industria y en las bellas artes.¹

La significación de esta palabra es muy variable y poco definida. Antiguamente se llamaban drogas los productos naturales usados como primeras materias para la preparación de medicamentos, y aún hoy es esta la acepción que se da a la voz droga en algunos países. Más tarde se ha ampliado el uso de la palabra droga, empleándola para designar productos naturales de aplicación a la industria y a las artes, aunque limitándola casi a los productos que se usan por su composición química.

La combinación de tales sustancias es un arte muy antiguo e importante. Los primeros médicos fueron sabios de la antigüedad (sacerdotes, maestros y filósofos) y el primer paso en el tratamiento de las enfermedades vino a través del conocimiento que estos sabios poseían sobre el poder curativo.

"Los antiguos griegos estaban familiarizados en el empleo de las drogas vegetales. Esculapio fue el legendario Dios griego de la Medicina; sus hijos Podaliró y Mecaón son ensalzados como guerreros poseedores de gran

(1) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo XXI. Editorial Espasa Calpe. 1970.

habilidad quirúrgica, fueron médicos del ejército de Troya y se les consideraba como los fundadores de la sanidad militar."²

Los médicos antiguos recolectaban y suministraban sus yerbas ellos mismos. Abriendo el camino después de muchos siglos, el boticario, el que leía las formulas e impresionantes volúmenes y amasaba píldoras con sus propias manos. El boticario trituraba sus drogas en el mortero y pesaba substancias en su balanza, cuidadosamente equilibrada, ha cedido su lugar al vasto proceso comercial de fabricación de medicamentos de los tiempos modernos.

Algunos de los productos vegetales utilizados en pasados siglos, son todavía importantes factores de la industria farmacéutica, así, por ejemplo en la América del Sur, algunos indios impregnaban sus flechas con su extracto de la cortesa de una planta, que contiene una droga llamada "curare", un anima herido con tal flecha se paraliza rápidamente. Actualmente, pequeñas cantidades de una droga extraída del "curare" se inyecta para relajar los músculos durante las operaciones quirúrgicas.³

"Otros productos bien conocidos y que son vegetales son la morfina y el opio, ambos extraídos del jugo de la adormidera. La cocaína es un producto importante de la coca, utilizada en la anestesia local. La quina se extrae de la cortesa de cinchona o árbol de la quina. La digital de la campánula silvestre o digitalis púrpura. La belladona se emplea en las afecciones gástricas e intestinales, y su alcaloide la treptina se utiliza para dilatar la pupila. Muchos

(2) QUIROZ Cuarón, Alfonso. Medicina Legal. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1980, pág. 800.

(3) Salud Mundial. Revista Ilustrada de la Organización Mundial de la Salud, julio de 1982.

medicamentos importantes son compuestos minerales: sales de oro, bromuros, cloruro de amonio, yoduro de potasio, sulfato de magnesio, minerales radiactivos se utilizan en el tratamiento del cáncer. Asimismo muchos medicamentos útiles provienen de órganos animales, entre otros la tiroxina, la cual es extraída de la tiroides, las preparaciones hipofisiarias (adrenalina), extraídas de las glándulas suprarrenales y la insulina, extraída del páncreas. Otro grupo de drogas esta constituido por las vacunas, los toxoides y las antitoxinas. Las vacunas y los toxoides se emplean como preventivos, las primeras contienen toxinas inactivas (veneno de origen microbiano) que cuando se inyecta forman anticuerpos que circulan en la sangre, logrando la inmunización, matando a los germen de la enfermedad o neutralizando sus toxinas. Las antitoxinas son sueros que contienen igualmente gran cantidad de anticuerpos microbianos que ayudan al organismo a luchar contra las enfermedades." ⁴

A.- DIVERSAS CLASES DE DROGAS.

a) Marihuana.

Es la droga más antigua que conoce la humanidad. Su historia se remonta a tres mil años antes de Cristo. En efecto, la primera noticia que tenemos sobre el uso de la marihuana, hachís, cáñamo o cannabis, es una descripción de la misma hecha por el emperador chino Shen Nung, más o menos hacia el año 2727 A.C.

[4] Idem.

Carlos de Linneo la bautizó como *cannabis sativa*, en 1753, según algunos autores la hierba fue introducida en América Latina por esclavos negros. Pero por lo que respecta a México, el Doctor Ignacio Guzmán, afirma que consultó al historiador don Francisco Fernández del Castillo, quien le informó que "un tal Pedro Cuadrado que pasó a México con Hernán Cortés, fue el primero que la cultivó y benefició, con fines industriales, naturalmente, pues como estupefacientes no sabemos exactamente cuando se comenzó a usar".

Para unos autores, la palabra *mariguana* se deriva del nahuatl, pues según ellos, proviene del vocablo "malihuana". Para otros, entre ellos Michael Schoviel, "marihuana es una palabra hispano-mexicana, derivada tal vez del vocablo *marihuana* (intoxicante); o quizá de María y Juana".

Autores de hace pocos años escribieron que el vicio se presenta en individuos de clases sociales bajas pero como es de todos bien sabido, la marihuana se ha generalizado a tal punto en nuestra patria, que hoy en día inclusive se encuentra difundido entre escolares, de ambos sexos, que no llegan a los trece años; por lo que respecta a sus efectos, existe una obra que podríamos llamar clásica, es el *Report Of Indian Hem Drug Commssion*. Fue el resultado de una investigación que duró casi dos años, y llevada a cabo con absoluta imparcialidad. Sus conclusiones se encuentran en siete volúmenes que comprenden más de tres mil páginas. La comisión, después de un examen meticoloso de ochocientos doctores, coolies, faquires, directores del asili de alienados, vendedores de cáñamo, administradores de palacios de ganja y clérigos admitieron:

1.- No hay pruebas de que el uso moderado de esas drogas produzcan lesiones mentales o morales.

2.- Grandes números de médicos, con gran experiencia, declaran no tener pruebas de cualquier relación existente entre el uso moderado de las drogas del cáñamo.

3.- La moderación no conduce al exceso en el cáñamo no más que en el alcohol. El uso regular y moderado de la ganja o el bhang produce los mismos efectos que dosis moderadas y reguladores de whisky. El exceso es privativo de los ociosos y disipados.

b) Cocaína.

El principal alcaloide de la coca es la cocaína, aislada por primera vez estado puro por A. Nieman, en 1859. Ha resultado ser un tóxico de una gran peligrosidad. La cocaína y la coca son aproximadamente como la nicotina y el tabaco.

Hasta ahora, los intentos para aclimatarla en México, han resultado infructuosos.

El cocainómano padece casi inmediatamente, perturbaciones psíquicas, manías persecutoria, depresión y estado confusional. Con estos síntomas principia un debilitamiento intelectual y una decadencia terrible. Al tratar sobre el cocainismo, W. Weygandt expresa: "En muchos casos es producto y se asocia con un morfinismo avanzado, inyectándose los dos tóxicos, o

bien se aspira el polvo de la cocaína como si fuera rapé. Son mucho más frecuentes que en el morfismo los síntomas degenerativos consecutivos, llegándose muy pronto, como en el alcoholismo, a la pérdida de los conceptos éticos. Se presentan insomnio, trastornos digestivos y del apetito sexual. Algunas veces se produce el delirio cocaínico: típica alteración sensitiva, sensación de correr por la piel insectos, microbios o pequeños animales que no sólo siente, sino que cree ver el enfermo, a veces con un microscopio. Los trastornos mentales pueden alcanzar su apogeo en días o semanas. La descocainización en un sanatorio únicamente puede curarla el largo internamiento.⁵

c) Heroína.

A fines del siglo XIX, el químico alemán Dreses logró aislar un cuerpo por acetilización del clorohidrato de morfina. En 1898 se realizaron los primeros experimentos. Los efectos producidos mediante ese nuevo cuerpo sobre las vías respiratorias resultan tan sorprendente, que se llegó a pensar que la tuberculosis sería en lo sucesivo, una enfermedad que se curaría fácilmente y, a causa de esto, se le dió el nombre de heroína (heris, remedio enérgico).

Pronto los adictos a la morfina dejaron esta droga; pero se entregaron a la heroína. Se calcula que un 80% de la población toxicómana actual en el mundo occidental, es adicta a la heroína. La adicción, como en el caso de la morfina, llega rápidamente.

(5) W. Geygandt. "Psiquiatría Forense". pág. 402.

Es uno de los negocios ilícitos lucrativos de más trascendencia que pueda haber, pues, según declaraciones del subsecretario de Hacienda de los Estados Unidos, Eugene T. Rossides, en un año, las transacciones efectuadas con esta droga sobrepasan los mil quinientos millones de dólares, en el país. Por fortuna, en México, la heroínomanía se encuentra muy poco difundida, debido en gran parte a su elevadísimo precio. ¿De dónde proviene la heroína? Casi toda la que se consume en el vecino país del norte proviene de Turquía, donde se ha otorgado autorización oficial a siete provincias para cultivar la adormidera con fines farmacéuticos.

Se ha observado en los heroínómanos una intensa angustia respiratoria que los obliga a drogarse cada dos o tres horas. No produce efecto hipnótico, pero sí impulsos violentos. El vicioso de heroína se asemeja mucho al morfínómano; pero con la diferencia de que los peligros que corren los primeros son mayores y están expuestos a consecuencias mucho más serias que los segundos.

d) Morfina.

En realidad, el morfismo hace su aparición en épocas recientes. El único producto de la adormidera que se conocía hasta el año 1800 era el opio. Su descubridor fue un químico alemán llamado Frederick Wilhelm Adam Sertuner.

Jean Louis Brau dice "la morfina es uno de los estupefacientes más violentos. Perturba el funcionamiento de las glándulas de secreción interna, la tiroides y el páncreas en particular: se realiza mal el metabolismo del

azúcar; quedan afectados los centros nerviosos, y el sistema respiratorio manifiesta hiperrexitabilidad. Síntomas menos graves, aunque por ello se conoce el morfinómano, las glándulas sebáceas se atrofian y dan una piel seca y agrietada".⁶ De lo señalado anteriormente, se establece que los síntomas que presenta el adicto por el consumo desmedido a la morfina son fatales. De tal forma que los estados sintomatológicos se caracterizan por una profunda angustia, una vez que se disipa esa embriaguez producida por la droga y que para el sujeto no puede tener otro remedio que recurrir a una mayor dosis de morfina, la cual tendrá que repetirse con intervalos que cada vez serán más cortos que los precedentes, a fin de producir en el cuerpo del morfinómano el tan deseado estado de euforia morfinica. De ese modo que sin exagerar en nuestra expresión, bien puede decirse que la víctima ya padece hambre y sed de la droga. El morfinómano ya no vive, ni piensa ni desea otra cosa que no sea morfina. Estos son los efectos desastrosos de la morfinomanía en el organismo de los hombres que llegan a ser esclavos de esta droga.

e) L.S.D.

Muchos siglos antes de que la química moderna descubriera el L.S.D. 25 (Liser Soure Diethylamid, en alemán, y 25 por tratarse del 25º compuesto de ese género en una serie de 27 sintetizados por los laboratorios Sandoz), ya las comadronas europeas ayudaban a dar luz a las futuras madres mediante una cantidad de conejuelo de centeno, exactamente necesaria, y en el

(6) Jean Louis, Brau. Ob. Cit. pág. 115.

momento propio, para que provocase una contracción activa del útero y así se produjera un parto feliz.

También se sabía que la dosis no tóxica del cornezuelo de centeno producían grandes cambios en el cerebro y en el sistema nervioso. Tras largas investigaciones, un día, en 1943, el doctor Albert Hofman en unión de otros investigadores, logró sintetizar, "se dice que casi por accidente, una droga a la que puso por nombre tartrato de dietilamida ácido lisérgico. El propio doctor Hofman fue el primero en experimentar esa nueva droga". Desde 1947, se han estudiado los efectos del L.S.D. por grandes eminencias médicas. Dicen los expertos que obra a partir de algunas decenas de microgramos (millonésima de grano). "Es mucho más activo que los demás alucinógenos; por ejemplo, una dosis de 200 microgramos de L.S.D. producen los mismos efectos que una dosis de 600 mg. de mezcalina.

Encontramos que algunos resultados de ciertos experimentos, su acción se ejerce a nivel del diencefalo que rige las reacciones emotivas. Tras su ingestión la casi totalidad del L.S.D. se reúne en el intestino delgado, el hígado y los riñones.

Hace poco tiempo visitaron nuestro país los doctores Addison V. Pnkney (investigador de las drogas más de 30 años, y del L.S.D. por más de 10) y Herald A. Habenicht, quienes declararon al reportero del Excelsior, señor F. Fernández Ponte, que "todo aquel que haya experimentado con L.S.D." jamás tendrá hijos normales.

El doctor Pnkney también afirmó: "eminencias médicas han descubierto que el L.S.D. destruye los cromosomas y provoca, al afectar la sangre, cierto tipo de leucemia".⁷

f) Opio.

Existen en la naturaleza gran variedad de amapolas entre las cuales destacan la de Islandia, la oriental y la común. Son plantas de flores hermosas, muy vistosas, pero efímeras. Aunque parecen inofensivas, la verdad es que no lo son. Pero el verdadero peligro se esconde en la vaina no madura, de donde se extrae el opio. El procedimiento es el siguiente: pocos días después de la caída de los pétalos, con un cuchillo muy afilado se practican pequeñas incisiones en las vainas verdes aún no maduras, esta operación se debe realizar con mucho cuidado a fin de no cortar la parte interna de la vaina. Por esas pequeñas finas incisiones la vaina comienza a exudar un latex blanco lechoso que una vez espesa se torna de color moreno. Al día siguiente, muy temprano, se despega del tallo en latex, y se coloca en unas vasijas que posteriormente se exponen al sol. A partir de este momento, ya puede ser transformado en chandoo, en morfina y posteriormente en heroína.

g) Alucinógenos.

En los párrafos anteriores se ha hablado de los alucinógenos y se ha dicho que estos son tan viejos como el mundo, que fueron utilizados por magos y sacerdotes en sociedades primitivas; por hechiceros y brujos en la Edad

(7) Miroli, Alejandro B. "Droga y Drogadictos". Editorial Lidium, Buenos Aires, Argetina. 1986. pág. 63.

Media y los usan en la actualidad gente de todas las nacionalidades, cultura, creencias o religiones sin que medie clase o extracto social, pues así como se habla de una enfermedad en el alcoholismo, también se considera un enfermo al farmacodependiente que consume sustancias alucinógenas; para lo cual ahora hablaremos de algunos de ellos como los cactus, los hongos y los productos sintéticos.

h) Cactus.

Existen diversos cactus portadores de principios activos con propiedades alucinógenas y el principal es el peyote. El peyote es el *Lophophora Williams* y es un cactus que crece en las regiones áridas de México y de Estados Unidos y se le denomina el mensaje divino o la planta que hace que los ojos se maravillen.

"En el año de 1870 se introdujo en los Estados Unidos el peyote con su culto respectivo. Los indios Comanches y los Kiowas lo difundieron a otras tribus y llegó a Canadá en 1876; en 1911 se fundó la Native Church of Nort América y posteriormente la Cristián Peyote House y la Peyote Church of Crist. Los fieles de éstos cultos consideraron al peyote un don divino que releva las enseñanzas del evangelio y sin necesidad de sacerdotes.

La experiencia de Aldows Huxley con la mescalina volvió a dar forma al peyote y según su experiencia se intensifican las impresiones visuales, y el interés por el espacio disminuye y el tiempo es nulo; se pierde interés por las cosas que en tiempos normales llevan al sujeto a su logro; el sujeto no tiene porqué preocuparse por ellas dado que se le ofrecen mejores cosas en que

ocupa su mente, allí y aquí en el interior o en el exterior, eleva los colores y suministra sensaciones de finas matices. Rouhler describe cuatro tiempos de imágenes en la intoxicación por peyote; fosfeno visión de cosas familiares que aparecen deformadas; visión de imágenes de las que no se tiene recuerdo, que brotan del inconsciente sin orden alguno y visiones fantásticas.

Tanto para los Comanches de Oklahoma, como para los Tarahumaras, como para los Huicholes, el culto constituye una prueba durísima por la distancia que recorren para recoger la planta y los sacrificios a que han de someterse en el recorrido. El uso del peyote tiende a desaparecer tanto en México como en los Estados Unidos por prohibiciones gubernamentales.

i) Hongos sagrados.

De la cultura Maya existen vestigios de uso ceremonioso y es del dominio público, que se ha encontrado estatuillas de piedra confeccionadas por los Mayas en el período preclásico y se les denomina piedras hongos y representan al hongo sagrado o Teonancatl, que significa carne de Dios. Los hongos sagrados son hongos alucinógenos, comprenden siete especies de *Psilocybe Stropharia* y *Conocybe*, originarios de México y América Central; y como se ha repetido este culto se ha celebrado desde tiempos remotos.

El monje Bernardino de Sahagún, establecido en México en el siglo XVI se dice "El hongo emborracha, produce aturdimiento, lo torno a uno violento, hace sufrir, causa aflicción, vuelve inquieto, incita a huir, espanta, impulsa a esconderse. Los que comen mucho ven muchas cosas. Atemorizan a la

gente o lo hacen reír, se estrangulan, se tiran desde lugares elevados, están asustados"⁸ y refiere que los hongos se usaron en 1505 en ceremonias de la Coronación de Moctezuma.

Fray Toribio de Benavente en 1569, y también describe las prácticas indígenas y el Archivo Nacional y los Archivos Eclesiásticos de México, conservan referencias detalladas del consumo de hongos sagrados para obtener clarividencias y en 1933, los esposos Wuasson. Promotores de la Etnomicología Mexicana (estudio de las razas en relación con el mono), emprendieron expediciones en éste país para estudiar los hongos y participaron en ceremonias religiosas mezcladas de paganismo y cristianismo, dirigidas por curanderos y brujos que a mi ver, fue el resultado del vicio y el fanatismo que imperó en esa época como consecuencia de una conquista fallida, toda vez que en esas fechas era seudo extranjera o seudo nacional nuestra cultura.

Albert Hofmann, psicofarmacólogo Suizo, aisló el principio.

J) Inhalantes o volátiles.

Los inhalantes son la droga de la pobreza o de miseria, pues al hallarse los farmacodependientes en una situación precaria, sino consiguen la droga recurren a la violencia para obtenerla, roban, matan o simplemente delinquen hasta lograr su objetivo aparentemente, ya que cuando no tienen otra alternativa, se valen de la droga más fácil de obtener, y lo más práctico, es

(8) Miroli, Alejandro B. "Ob. Cit. pág. 64.

lo más barato por lo que los viciosos han vuelto los ojos a los inhalantes, o inhalables por su bajo precio y porque se hallan exentos de las prevenciones de la Legislación vigente, toda vez que dichos volátiles se encuentran al alcance de todas las manos. Estos factores han hecho que la intoxicación por inhalantes se generalice entre niños y adolescentes, sobre todo en las clases de escasos recursos.

"En 1844 Horacio Wells, dentista Neoyorquino presencié un accidente con gas hilarante, el gas hilarante es el óxido nitroso, que provoca en quien lo inhala rictus y contracciones que ocasionan inclusive risa. Al ver que uno de los individuos que lo inhaló se había golpeado, trató de auxiliarlo y le preguntó si sentía dolores. El sujeto no tenía conciencia de lo que ocurrió ni sentía dolor, éste pequeño episodio es de extraordinaria trascendencia para la medicina, inicia la anestesia inhalatoria y el triunfo de la cirugía.

En pocos años se conocieron otras sustancias entre las que sobresalen el éter, el cloroformo y el cloruro de etilo. Este descubrimiento abrió el camino a otra toxicomanía, la de las sustancias inhalantes. El propio Wells se transformó en adicto, la adicción lo llevó a cometer delitos y a la muerte; detenido en la cárcel de Nueva York, se suicidó en un acceso de locura ocasionado por la intoxicación crónica del consumo del éter. El éter se convirtió en droga capaz de suministrar sensaciones de embriaguez, de euforia, exaltación de las ideas, desaparición de la sensibilidad y agresividad del consumidor.

Durante la primera Guerra Mundial se administraba éter en ambos bandos a los soldados que debían entrar en la batalla, por su acción de provocar

agresividad, se mezclaba con alcohol u otras sustancias; terminada la guerra se bebía en bares y cabarets, era la bebida de moda.

Hace algunos años, en los Estados Unidos llamó la atención en el mercado, el número de adeptos al aerodelismo, y pronto se descubrió el porqué: la inhalación de la cola o cemento adhesivo produce embriaguez. A los efectos del simple cemento se sumaron los de varias sustancias como: acetona, removedores de pinturas, pinturas, lacas de uñas, quita esmalte, anticongelante, thinner, bencenos, hidrocarburos aromáticos, nafta, inhalantes de uso médico, rociadores para el pelo, desodorantes, y quita manchas".⁹

Los inhalantes ocasionan un cuadro semejante al de la intoxicación alcohólica aguda y puede ir acompañado de confusión mental y alucinaciones que por lo regular son de carácter terrorífico; los viciosos vacían el contenido del inhalante en una bolsa plástica, luego aplican la boca al extremo abierto de las bolsas y comienzan a inhalar. A veces calientan el contenido, para favorecer la difusión de la sustancia. La muerte se produce por sofocación, además cerebral o trastornos cardiocirculatorios.

(9) Miroli, Alejandro B. Ob. Cit. pág. 76.

2.- TERMINOLOGIA

B.- NARCOTICO (CA).

b) "Del griego narkóticos, adormecer. Dícese de las sustancias que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad, como el cloroformo, el opio, la belladona, etc."¹⁰

Se conocen con el nombre de narcóticos ciertas sustancias derivadas principalmente de las plantas que desde la más remota antigüedad han interesado a los hombres por sus extraños y poderosos efectos sobre el sistema nervioso y que producen sopor o embotamiento, relajación muscular o embotamiento de la sensibilidad, disminuyendo la actividad del organismo, por ejemplo el cloroformo.

C) ESTUPEFACIENTE.

Del latín stupwfactio-onis.

Adj. que produce estupefacción.

Estupefacción.- Acción de producir pasmo o estupor.¹¹

(10) Enciclopedia Internacional. Pal. España. Volumen 16. 1973. pág. 3552.

(11) Idem. pág. 590.

Substancia narcótica que hace perder la sensibilidad de crear hábito, y que alivia el dolor, o bien que alteran las condiciones fisiológicas y psíquicas del individuo hasta producir un estado de euforia temporal. Algunos estupefacientes poseen efectos útiles y su uso adecuado es regulado. El uso prolongado de este tipo de sustancias producen la toxicomanía.

D) ENERVANTES

"Del latín enervare, debilitar, y quitar fuerzas, embotar. Principios del verbo enervar: que enerva. sustantivo masculino estupefaciente o sustancia narcótica".¹²

E) ALCALOIDE.

"Alcaloide (de álcali y, oide), cualquiera de los productos nitrogenados, ordinariamente cristalizables, que por sus propiedades básicas son considerados como álcalis orgánicos y se encuentran en ciertas células vegetales, casi siempre combinados con ácidos orgánicos; suelen ser venenosos y muchos de ellos se usan en la terapéutica, como la quina y la morfina".¹³

La mayoría de los alcaloides son sólidos, cristalinos, de sabor amargo, volátiles y contienen carbono, hidrógeno, oxígeno y nitrógeno; pero algunos

(12) Idem. pág. 530.

(13) Idem. pág. 54.

están desprovistos de oxígeno y son líquidos y volátiles como la nicotina y la cicutina. Insolubles o poco solubles en el agua, se disuelven fácilmente en los disolventes orgánicos, óptimamente activos, muchos son venenosos. Tienen propiedades básicas y forman con los ácidos sales cristalinas solubles en el agua, se obtienen industrialmente de las drogas que lo contienen. Tratando éstas en polvo o sus extractos alcohólicos con álcali, con el amoníaco o la cal para liberar el alcaloide de sus combinaciones; realizada esta operación se extrae por medio de un disolvente orgánico el alcaloide impuro, se purifica por métodos diversos; para finalizar con la cristalización de la base misma, o bien de sus sales solubles en agua.¹⁴

"Los alcaloides se distinguen por:

- a) Alcaloide anhalónico: uno cualquiera del grupo de los alcaloides que se encuentran en el peyote.

- b) Alcaloide animal: substancia nitrogenada de cierta semejanza en los alcaloides, que se producen en tejidos animales o que resultan de su composición.

- c) Alcaloide sintético: substancia preparada artificialmente, por síntesis química en los laboratorios, cuya estructura es parecida a la de los alcaloides."¹⁵

(14) Salud Mundial. Revista Ilustrada de la Organización Mundial de la Salud, julio de 1982. pág. 21

(15) Diccionario Médico Biológico. Editorial Interamericana México, 1966.

G) SUBSTANCIA PSICOTROPICA.

Término que no aparece en el diccionario de la primera lengua española y con la cual comunmente se designan las sustancias que actúan sobre el funcionamiento del cerebro.

Los primeros psicotrópicos descubiertos y utilizados en la terapéutica fueron los psicolépticos, es decir, los hipnóticos (barbitúricos, como el fenobarbital, o los barbitúricos como el cloral); los tranquilizantes (los antihistamínicos, antiespasmódicos y los relajantes) y los neurolépticos.

Los psicolépticos se utilizan para combatir las perturbaciones psicosomáticas (que se refieren al mismo tiempo al cuerpo y al alma), como el tratamiento a largo plazo de la neurosis.¹⁶

Otro tipo de medicamento psicotrópico son los psicoanalépticos, se trata de drogas psicotónicas o antidepresivas. Los psicotónicos aumentan el rendimiento intelectual y acrecientan la vigilancia del sujeto. Los tomoanalépticos o antidepresores actúan a la inversa de los psicotones, es decir, disminuye el rendimiento intelectual.

Hay finalmente la tercera categoría de psicotrópicos: los psicodislépticos, son los llamados alucinógenos y psicodélicos. Este tipo de drogas resultan de gran interés científico, ya que tienen aplicaciones muy provechosas en

(16) Salud Mundial. pág. 49.

medicina y psiquiatría, pero no se desconoce los grandes riesgos que implica su uso fuera del campo de la terapéutica.¹⁷

H) TOXICOMANIA

En medicina la toxicomanía es el hábito patológico de intoxicarse con sustancias que producen sensaciones agradables o que suprimen el dolor, tales como la morfina, cocaína, etc., y que determinan en el sujeto la necesidad de su uso constante.¹⁸

La afición a las drogas actualmente es un problema que se está extendiendo, tanto en países desarrollados, como en vías de desarrollo y particularmente entre la juventud de todas las clases sociales. El uso de las drogas se ha extendido principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Dinamarca, República Federal Alemana y en menor medida en Inglaterra, Holanda, Bélgica y Francia.¹⁹

(17) *Ibidem.* pág. 1282.

(18) *Enciclopedia Internacional.* Ob. Cit. pág. 3991.

(19) *Salud Mundial.* Ob. Cit. pág. 17.

DIVERSOS ASPECTOS DEL NARCOTRAFICO

1.- ECONOMICO

El narcotráfico es una desmesurada delincuencia por motivos económicos: criminalidad del lucro. El bien jurídico tutelado por la ley es la salud del ser humano, pero consideramos que el delito del narcotráfico, trae aparejado la violación de otros bienes jurídicos, tales como: la soberanía, la paz, la seguridad pública, la estabilidad económica.

El traficante no pretende, en forma directa lesionar o alterar la salud del individuo (consumidor) o causarle la muerte, a diferencia del lesionado u homicida. El traficante busca riqueza, busca poder económico en detrimento de la salud del consumidor. Para obtenerla es necesario hacer gastos. Una vez obtenida al precio solicitado, la droga puede ser negociada y satisfactores que forman una nueva opulencia.

Así se emplea "el lavado de dinero" y se alimenta la economía subterránea. "El Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Nos hace notar en comunicación del 5 de octubre de 1988: según su estudio publicado en el Wall Street Journal en 1986, una unidad de hoja de coca que vale un dólar en el lugar de producción, se multiplica hasta tres cuando ha sido procesada a pasta de coca (bazooko) y a trescientos como clorhidratos

de cocaína, vendida al menudeo en los Estados Unidos o en Europa. Se afirma que en los Estados Unidos el narcotráfico implica un movimiento económico anual (es decir: "vale" anualmente) de más de cien millones de dólares. Tanto como la deuda externa de México en 1988; algo menos que la de Brasil. Mucho más, desde luego, que la de cualquier otro país en proceso de desarrollo.¹

Por otro lado se estima, según el Morgan Guaranty Trust Company, que hay depósitos de mexicanos en el extranjero por un monto de 53 millones de dólares; en caso de la evasión fiscal la suma defraudada al fisco es tan alta que medios oficiales y no oficiales la calculan entre el 65 y el 70 por ciento de los impuestos sobre la renta y el valor agregado. Especialistas en criminología señalan que estos delitos representan un monto, en dinero que excede con creces al de toda la delincuencia habitual, exceptuando a aquella representada por el crimen organizado, como es el caso del narcotráfico, que moviliza sumas fabulosas de dinero.

La fuga de capitales derivada del narcotráfico y de la defraudación fiscal, son delitos cometidos por sectores económicamente poderosos, que por lo mismo señalan. Son prácticas altamente perjudiciales para el país, generadoras de crisis económicas.

El daño social de la criminalidad económica producto del narcotráfico (entre otros) es muy elevado, razón por la cual deberán ser castigados

(1) García Ramírez, Sergio. "Narcotráfico un punto de vista..." Ob. Cit. pág. 37.

sus autores con todo el rigor de la Ley Penal y no como ocurre en la mayoría de los casos, que o permanecen impunes a pesar de sus actos o les son aplicables únicamente medidas administrativas.

La investigación de la O.N.U. demostró entre otras cosas, que las caídas en la economía y la crisis aguda generan o exacerbaban formas específicas de criminalidad económica.

El Fondo Internacional Monetario dió a conocer en su informe más reciente, que a juicio del presente año los depósitos de mexicanos en el extranjero ascendían a 19 millones de dólares.

Por su parte el Morgan Guaranty Trust Company, reveló que entre 1976 y 1982 salieron del país 36 millones de dólares, y que entre 1983-1985 fueron sacados otros 17 mil millones, cuya suma asciende a 53 mil millones de dólares.

Al control del Estado Mexicano escapa prácticamente la mitad de la actividad económica del país, tomando en cuenta la riqueza generada por actividades subterráneas de la industria y el comercio así como por la criminalidad organizada, como es el narcotráfico, el contrabando, la evasión fiscal y la fuga de capitales, entre otras ocupaciones que se desarrollan al margen de las leyes.

Diversos economistas consultados, sostienen que la economía subterránea ha florecido en el país sobre todo en las ciudades, como un

fenómeno connatural a la crisis y a las decisiones de política económica adoptadas en los últimos años.

Por último, encontramos que el comportamiento registrado por el narcotráfico y el contrabando, obedece a razones de otra índole, el primero de los cuales tiene que ver más con las exorbitantes sumas de dinero que genera su práctica y las que propician, por lo mismo una participación cada vez más creciente de mexicanos en este delito.

Hemos encontrado a lo largo del estudio del delito contra la salud (narcotráfico), que evidentemente estamos en presencia de un delito eminentemente contemporáneo. Los recursos que se obtienen como consecuencia derivada del narcotráfico son tan elevadas, que alcanzan a constituir monopolios financieros y económicos, creando así una verdadera red subterfugio de divisas. Lo que evidencia que la presencia de este ilícito, a diferencia de cualquier otro delito, sea homicidio, fraude, etc., reporta a su autor ganancias y poder económico. No así, la comisión en cualquier otro delito.

Las drogas constituyen hoy, además de un problema de salud pública, un voluminoso, complicado y sutil aspecto económico, mediante el cual se manifiestan muchos intereses "negros o lavados" con otros factores objetivos de los mecanismos mercantiles y financieros. Hay que recordar, sin que nuestro fin sea de precisión estadística, como sus movimientos suman en Estados Unidos de Norteamérica, docenas y docenas de miles de millones de dólares. Es decir, que se trata de un dinero que circula, que se invierte y se compra sin mayor regateo. Las

más lujosas casas, automóviles, joyas, yates, palacios, residencias de lujo en las costas turísticas, aviones ejecutivos, se depositan jugosas cantidades de dinero en bancos extranjeros, se juega en las Vegas, se adquiere ropa al último grito de la moda, y no podía faltar la adquisición de las más sofisticadas armas de fuego, con que poder defender los privilegios de que gozan.

Así podemos observar que los medios económicos que han logrado obtener mediante sus leoninas y turbias actividades, han provocado que lo que anteriormente el delito convencional pretendía burlar o sustraerse de la acción de la justicia por el ilícito cometido. Actualmente el delito contra la salud (narcotráfico), a diferencia del antiguo delito convencional, pretende ir más allá. Lo que inicialmente se convertía en burla a la justicia. Posteriormente se convierte en sobornarla, mediante el cohecho. Ahora pretende ir más lejos, quiere designarla, para así, lograr un mayor éxito en sus actividades. Asimismo, la autora Elaine Shannon, en su obra *Desesperados* respecto al crimen organizado nos dice: "La fuente del poder de los narcotraficantes no era ni el ingenio ni destreza, sino dinero decenas de miles de millones de dólares, sumas que diez años antes habrían parecido inconcebibles. El dinero compraba armas, y refugio y finalmente, el poder para mandar gobiernos provinciales y hasta centrales. Ninguna empresa delictiva había tenido jamás el dinero de lo que ahora estaba al alcance de los narcotraficantes latinoamericanos. Ríos y ríos de dólares salían procedentes de Estados Unidos, cuyos habitantes parecían tener un apetito insaciable de cocaína y de mariguana". Como podemos advertir, la fuerza que adquieren los

capos de la droga es ilimitada, Estos integran la trasnacional delictuosa de que se tenga noticia más poderosa.

El Dr. Sergio García Ramírez en la Revisión de la Campaña contra el Narcotráfico ante la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados señaló lo siguiente: "No es problema sólo de leyes, sólo de militares, sólo de policías; es un problema de cultura, es un problema de economía, es un problema de moral, y últimamente es un problema de política. Hay que enfrentar esos otros frentes de la delincuencia internacional".²

Ante la presencia de este crimen organizado, México ha subrayado la necesidad de unir esfuerzos y voluntades, bajo la recta conciencia de que es tarea de todos los pueblos realizar un esfuerzo importante y compartido bajo un margen de respeto y cordialidad.

2.- POLITICO

La postura que México ha adoptado en los últimos años para combatir correctamente al narcotráfico y la farmacodependencia, se ha erigido desde diversas perspectivas. Todos los recursos llevados a cabo por el Estado Mexicano contribuyen de manera inmediata a mitigar los alcances desmedidos en que se desarrolla y progresa este fenómeno social. El narcotráfico avanza de un continente a otro, trapaza fronteras, se desplaza de un país a otro. Es decir, se convierte en un mercado

(2) Instituto de Ciencias Penales. "Revista Mexicana de Justicia". 1986, pág. 367.

financiero mundial. Por su parte, Elaine Shannon, argumenta "Que el poderío de los traficantes de narcóticos se ha convertido en una amenaza a la seguridad jurídica nacional de gran parte del hemisferio occidental, y hoy día los traficantes de cocaína y mariguana extienden sus redes hacia Canadá, Europa, el Medio Oriente, Australia y Japón.³ Así, pues el Gobierno Federal, cuenta con una postura bien definida en la que ha ratificado la decisión de hacer su propia parte; la suya no la de todos.

En la campaña que México ha sostenido contra el narcotráfico y la farmacodependencia, destaca el esfuerzo compartido de la Procuraduría General de la República, a través de sus órganos correspondientes. Así como también la participación de las Secretarías de Estado, la Fuerza Armada y el Ejército Militar entre otras, que coadyuvan en mayor medida a erradicar ese cáncer social, dentro de un margen de coordinación y respeto.

Por su parte el Poder Judicial de la Federación, en la Segunda Reunión de Jueces del Distrito, el ex-Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, al inaugurar dicha reunión subrayó lo siguiente: "Este (farmacodependencia y narcotráfico) es un asunto de perfiles mundiales, una patología de la civilización contemporánea, en donde en nuestro caso no solamente amenaza la sanidad de nuestra sociedad, sino que se convierte en cuestión de Estado".

(3) Shannon, Elaine. "Desesperados". Editorial Lasser Press. México, 1989. pág. 37.

3.- SOCIAL

El fenómeno actual de las drogas, es sin duda alguna uno de los problemas de mayor virulencia en nuestra sociedad. La universalidad que del consumo y la distribución de las drogas, ha sido de efectos desmedidos. Hasta hace pocos años la droga, al menos en nuestra patria, se encontraba circunscrita a cierto nivel social; en tanto que en otros países reflejaba las tensiones particulares, por las que atravesaba determinada nación. El hábito por las drogas es un problema que no respeta sexo, edades, clases sociales ni nivel académico. Lo mismo afecta a jóvenes que a adultos, a pobres que a ricos. Por supuesto que cada grupo de edad y clase social consume el tipo de droga que más sea de su agrado y posibilidad económica. En los últimos años, la farmacodependencia, por sus efectos y consecuencias fatales en el ser humano, ha pasado a ser un problema de relevancia en la actualidad. "Se ha propuesto la hipótesis de que el consumo de determinadas drogas (marihuana, por ejemplo) conduce a la experimentación y abuso de drogas mayores".⁴

La prensa diaria trae continuamente noticias sobre sucesos cuya reiteración desborda ya las Cortes Penales y los Tribunales para Menores. "Walter Vandrmeer, drogadicto neoyorquino de 12 años de edad, falleció a consecuencia del consumo de una dosis elevada de morfina. Droga que usaba desde los 11 años y con ese dato conmovedor un anuncio general; entre adolescentes se produjo el 25 por ciento de las

(4) Chávez de Sánchez, María Isabel. Et. Al. "Drogas y Pobreza". Editorial Trillas, México 1985, pág. 23.

800 muertes habidas en Nueva York, como resultado de dosis excesiva de heroína".⁵

Pero si anteriormente el mal de la drogadicción parecía ser conflicto individual o cuestión de marginados, y eran sus terrenos casi exclusivos el hampa y los submundos que con ella estrechamente comunica al de la prostitución, hoy ha salido a la luz para adherirse a bastos movimientos juveniles. Hay muchos, cada vez más angustiados que usan las drogas como una especie de atajo, para acceder a la experiencia mística, muy diferente a la religiosa, que son resultado de una larga ruta interior y no de una abrupta mudanza química.

El consumo de drogas, que no es nueva en México en modo alguno, comienza también a poner sus ojos en los adolescentes y los jóvenes, pero ciertamente no en los más vigorosos, ni en los más fecundos, ni en los más altruistas, sino en los curiosos, en los estériles y en los frustrados.

Por lo que no extrañe que muchos adolescentes y jóvenes sean autores de delitos e infracciones y en particular de delitos contra la salud. Sucede que en la población hay muchos, muchísimos jóvenes. En términos generales, la edad de la delincuencia responde a la edad de la población.

(5) García Ramírez, Sergio. "Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos". Editorial Trillas, México, 1980. pág. 17.

Es por ello que en materia de seguridad pública, narcotráfico y drogadicción, los adolescentes tienen relevancia determinante, en atención a que son la mayoría de la población; integran la sociedad juvenil que es México.

Así pues, una visión somera del problema social de los estupefacientes, nos permite considerar que las consecuencias que se presentan, o bien, que orientan a la drogadicción, es la falta de correspondencia entre lo que se promete y lo que se hace en la sociedad actual; los cambios y progresos tecnológicos y publicitarios; el hacinamiento de las grandes ciudades; la creciente desintegración familiar; la pérdida de los valores morales; la inadecuada orientación de los jóvenes sobre el fenómeno de la farmacodependencia.

Por lo que no es tan fácil y con eficacia abordar el tema de la enfermedad social de los estupefacientes, como ninguna otra cuestión social de esta relevancia, sino que es necesario ocuparse inicialmente a través de sus síntomas.

La tesis que México ha adoptado es la de observar estos problemas con hondura y suficiencia. No habría ni aquella ni ésta si el análisis se reduce sólo a la producción y tráfico, sin avocar además en su verdadera amplitud, el problema del consumo que trae aparejado el problema de la farmacodependencia. "Tampoco bastaría con el examen de producción, tráfico y consumo, si no se actúa enérgicamente sobre la planeación, el financiamiento y el "lavado de dinero" producido por la delincuencia. Esta permanecerá prácticamente intacta si no se afectan a fondo sus

cuantiosos beneficios esparcidos en diversos países, que no suelen ser solamente, ni principalmente, aquellos en los que determinadas drogas se producen".⁶

No podemos dejar de soslayar que en el narcotráfico se hayan los signos que los criminólogos de este siglo atribuyen al delito evolucionado. El delito no desaparece ni se extingue, sino que evoluciona y se transforma. Lo que anteriormente el delito primitivo enfrentó a un autor y a una víctima, que a menudo se conocían. Ahora en el delito a estudio considero, hay pluralidad de infractores y muchedumbre de ofendidos.

El antiguo delito se localizaba. Por el contrario, el narcotráfico trasciende. Esta es su naturaleza trasponer fronteras.

El delito común se comete por un hombre o por un grupo, bien organizado. El crimen moderno se vale de muchos implicados, de diversidad de técnicas para su comisión. Nunca penetró un delito tantos caminos que parecen legítimos. Jamás manejó recursos tan amplios. Superan en ciento, en miles de veces, lo que la sociedad dispone para combatirlos.

No podemos negar la complejidad extrema del asunto. Narcotráfico y el reverso de la moneda farmacodependencia, imprescindibles ambas. Sin embargo, ¿Cuál es el origen, cuál es la razón de la adicción a drogas? ¿Por qué hay esta masiva adicción a drogas, esta verdadera epidemia de

(6) García Ramírez, Sergio. "Narcotráfico un punto de vista Mexicano". Editorial Porrúa, México 1989. pág. 269.

adicción a drogas o farmacodependencia en ciertas comunidades, que se identifican asimismo como altamente desarrolladas? Seguramente no por miseria económica, seguramente no por insalubridad, por falta de condiciones de trabajo generalizadas; otros problemas más hondos deben estar militando en favor de una creciente farmacodependencia.

Estos grandes dramas sociales, estas grandes enfermedades colectivas, estas grandes cuestiones que tienen que ver con la moral pública, nacional e internacional, no son como para ser manejados exclusivamente a través de las policías, de los ordenamientos penales, de aduaneros, militares, etc., etc., sino por el contrario, tienen que ver con la cultura de una sociedad, con las alternativas de trabajo, con la esperanza, que ánimo, con participación conjunta y responsabilidad compartida de cada uno de nosotros.

LEGISLACION APLICABLE

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La fracción XXI del artículo 72 de la Constitución de 1857, constituye el antecedente de la fracción XVI del artículo 73 de la Ley Suprema en vigor. En la Constitución de 1857 no existía la facultad de la Federación para intervenir en materia de salubridad, la facultad pertenecía a los Estados. ¹

Los Estados eran los únicos que atendían esta materia dentro de sus propios territorios, según lo establecido por el artículo 117, que señalaba: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados" (en la vigente Constitución está regulado por el artículo 124). Fue en el año de 1908 cuando se otorgaron facultades al Congreso para dictar normas de carácter general de Salubridad, para la República.²

La fracción XVI de la Constitución fue presentada el 15 de enero de 1917 por el Dr. Rodríguez, diputado de Coahuila, en la cual se refería a

(1) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 18 edición. Editorial Porrúa, México. 1981, pág. 405.

(2) Ortíz Ramírez, Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. 8a. Edición. Ed. Cultura. 1961. pág. 269.

la necesidad de legislar sobre sustancias como el opio, morfina, el éter, la cocaína, la marihuana, ya que son sustancias nocivas para la salud y que ocasionan que se multiplique el grado de mortalidad y esté entre los mayores del mundo, y señala el diputado Rodríguez que la autoridad sanitaria sería la única que puede señalar el perjuicio que ocasionan estos productos y por lo tanto será la única que dicte disposiciones correspondientes a tan enormes males. Después de haberse discutido esta propuesta, se pasó a votación, la cual fue: "Votaron por afirmativa 143 ciudadanos diputados y por negativa tres, los ciudadanos Fajardo, Palma y Pastrana, viernes 19 de enero de 1917".³

El artículo 73 fracción XVI de la Constitución establece que el Congreso tiene facultades "para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".⁴

En la primera fracción señala que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones serán obligatorias para todo el país.

La fracción cuarta del citado artículo 73, fracción XVI estipula: "Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el

(3) Los Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo VI. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. L Legislatura, 1978. México, pág.402.

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nonagésima Octava Edición. Editorial Porrúa, 1993.

alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen".⁵

El Congreso Federal ha expedido varios cuerpos de leyes para tratar de controlar todo lo relacionado a los estupefacientes, como es posesión, siembra, cultivo, consumo, etc., por ejemplo: los Códigos Sanitarios que existieron anteriormente; la Ley General de Salud, Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal; así como los reglamentos que se encuentran relacionados con los estupefacientes como lo son: Reglamento sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Reglamento para el Control de Sustancias Psicotrópicas por Inhalación, Reglamento de Publicidad para Alimentos, Bebidas y Medicamentos.

Dentro de la jerarquización de competencias emanadas de la Ley Primaria, sabemos que la competencia para la aplicación del primer ordenamiento en cuestión, corresponde a las autoridades Sanitarias Federales y el segundo corresponde a la Representación Social Federal, así como el Poder Judicial de la Federación, tratándose de delitos del orden federal, entre ellos los relacionados con la producción, posesión, tráfico, consumo, etc.

(5) Ob. Cit. pág. 64.

2.- LEY GENERAL DE SALUD ⁶

Las sustancias psicotrópicas de acuerdo con el Informe de la Organización Mundial de la Salud, rendido por su comité de expertos en la materia y con fines de control legal, se han dividido en tres grupos y son los siguientes: Grupo a). Fármacos con valor terapéutico muy limitado o nulo y con riesgo grave para la salud pública entre los cuales señala: 1. El L.S.D.; 2. La mezcalina, principio activo del peyote; 3. Psilocibina, que se encuentra en los hongos alucinantes; 4. Los tetrahidrocanhabinoides, elementos psicoactivos de la marihuana. Grupo b). Fármacos con valor terapéutico, pero cuyo consumo puede ser abusivo y significan un riesgo notable para la salud, entre ellos se menciona: 1. Anfetamina; 2. Dexanfetamina, Metanfetamina; 3. Metilfenidato; 4. Fenmetrazina; 5. Amobarbital; 6. Pentobarbital; 7. Secobarbital; 8. Glutemida. Grupo c). Fármacos con valor terapéutico, que varía entre escaso y grande, pero su consumo puede ser abusivo y representar un riesgo débil, aunque significativo para la Salud Pública.

"IV.- Las que tienen amplios usos terapéutico y constituyen un problema menor para la salud pública, y

"V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria".

(6) Entró en vigor el 10. de julio de 1984.

Artículo 246.- Señala que la Secretaría de Salud será quien determine las substancias que entren a cada uno de los grupos a que se refiere el artículo anterior y los catálogos correspondientes, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 247 determina todo lo relacionado con los estupefacientes, desde la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, etcétera, será regulado por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como por los tratados y convenciones internacionales.

Existe prohibición contenida en el artículo 248 de realizar cualquier acto de los indicados en el artículo anterior, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Dietilamida del ácido lisérgico	LSD
N.N. Dietiltriptamina	DET
N.N. Dimiltriptamina	DMT
1 Hidroxi 3 (1, 2, dimetilheptil 7,8,9 y 10)	
Tetrahydro 6, 6, 9, trimetil 6 H dibenzo (B, D) pirano	DMHP.

Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, especialmente las especies siguientes: *Psilocybe mexicana*, *Stropharia anabensis* y *Conocybe* y sus principios activos.

2 Amino-1- (2, 5, dimetoxi-4-metil)	DOM-STP
Fenilpropana	
Parahexilio	

N-etil-1-fenilciclohexilamina	PCE
1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina	PHP ó PCPY
1-(1, 2, tieneil ciclohexil) piperidina)	TCP

Peyote (clophophora Williasmsii); anhaloniun

Williamsil; Anhaloniun lewinii y su principio activo, la mezcalina (3, 4, 5 trimetoxifemetilamina).

Tetrahydrocanabilones

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en los anteriores, y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o el Consejo General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

Asimismo se estipula en el artículo 249, que la Secretaría de Salud autorizará la adquisición de sustancias psicotrópicas únicamente con fines de investigación científica y solamente a organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizada.

Los más conocidos son: 1.- Hidrato de Cloral. 2.- Clodiacepóxido. 3.- Diazepam. 4.- Meprobamanato. 5.- Metacualona.⁷

Además, por lo que respecta a las sustancias psicotrópicas, debemos agregar que la representación en el mercado, muchas de ellas se presentan en forma de tabletas o cápsulas, mismas que son producidas sintéticamente en los laboratorios médicos y se les conoce genéricamente como: 1). Estimulantes (anfetaminas); 2. Tranquilizantes;

(7) Organización Mundial de la Salud. 17 Informe del Comité de Expertos de la O.M.S. en Farmacodependencia, Ginebra, 1970.

3. Depresores (barbitúricos). Asimismo, cabe aclarar que casi todos los psicotrópicos tienen un valor terapéutico determinado, aún cuando alguno de ellos lo tiene escaso o nulo.

Por lo que hace a la aplicación que se efectuó de la lista de estupefacientes, señalaremos que en el Código Sanitario de 1954 se clasifican como tales, alrededor de 34 productos, así como sus derivados; el Código Sanitario de 1973 clasificaba aproximadamente 115 productos más sus derivados; la vigente Ley General de Salud abarca 107 productos más sus derivados.⁸

En lo tocante a la adición que se hizo de las sustancias psicotrópicas, debemos señalar que el Código Sanitario de 1973 lo enumera en el artículo 321 pasó casi integralmente al artículo 245 de la Ley General de Salud, la cual hace una clasificación de éstas en cinco grupos, de acuerdo con su valor terapéutico y con el perjuicio que las mismas ocasionan, pero sin indicar nombres y sólo señala específicamente que dentro del primer grupo, o sea el que se refiere a las sustancias que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que ocasionan un problema, especialmente grave para la Salud Pública.

El Código Sanitario de 1973 en su artículo 322 sólo señala seis productos, en cambio la Ley General de Salud en el artículo 248 añade nueve productos más a los que ya existían anteriormente, y nos parece una buena medida, ya que anteriormente no señalaba al peyote, a los

(8) Diario Oficial de la Federación. Ley General de Salud. Publicada el 7 de febrero de 1984.

hongos alucinantes entre otros, como sustancias altamente peligrosas para la salud y por naturaleza geográfica son de origen mexicano y por lo tanto deberán estar estipuladas en la Ley correspondiente; en este caso en la Ley General de Salud y son los siguientes:

Dietilamida del ácido lisérgico	L.S.D.
N.N. Dietilriptamina	DET
1 Hidroxi 3 (1,2-dimetiheptil 7, 8, 9 y 10)	
Tetrahidro, 6, 6 9-trimetil, 6 H	
dibenzo (B, D) Pirano	DMHP

Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies psylocyba mexicana. Stophana anbebsis y conocybe y sus principios activos.

2 Amino-1- (2, 5- dimetoxi- 4 - metil)	DOM-STP
Fenilpropano	
Parahexilo	
N-etil-fenilciclo hexilamina	PCE
1- (1 fenilciclohexil) Pirrolidina	PHP o PCPY
1- (1, 2- Tieneil ciclohexil) Piperidina	TCP
Peyote (Clophora Williasii); anahaliun	
Williasii: Anhalolium lewinii y su prinicipal activo, la mezcalina (3, 4, 5, - trimetoxifemetil-amina).	
Tetrahidrocanabilones.	

Por lo que hace al capítulo V relativo a estupefacientes, el numeral 234 de la Ley General de Salud hace una enumeración de alrededor de 107 sustancias y vegetales que se consideran como estupefacientes y son los siguientes:

Acetildihidrocodeína.

Acetilmétadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

Acetorfina (3-O-acetiltetrahydro-7 a-(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3, 3 a, 8 9-hexahidro-2 a (1-(R)hidroxi-1-metilbutil) 3-metoxi-12-metil), 3; 9 a-eteno-9,9-Biminoetanofenantreno (4 a, 5 bed) furano.

Alfacetilmétadol (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

Alfameprodina (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

Alfentanil (monoclorhidrato de N.{1-{2-(4-etil-5,5-dihidro-5-oxo-1 H-tetrazo1-1-il) etil}-4-(metoximetil)-4-piperidini} N fenilpropanamida).

Alilprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

Anileridina (éster etílico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

Becitramida (1-(3-ciano-3,3 difenilpropil)-4- (2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil)-piperidina).

Bencetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

Bencilmorfina (3-bencilmorfina).

Betacetilmétadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)

BUprenorfina

Butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolin-2, 2-difenilbutirato).

Cannabis sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

Clonitaceno (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol).

Coca (hojas de) (erythroxilon novogratense).

Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina).

Codeína (3-metilmorfina) y sus sales.

Codoxima (dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

Desomorfina (dihidrodeoximorfina).

Dextromoramida (+)-4- {2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil} morfolina) ó (+)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Dextropropoxifeno (a (+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.

Diampromida (n{2-(metilfenetilamino)-propil}-propionanilida).

Dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-dil (2'-tienil)-1-buteno).

Difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4-carbetoxi-4-fenil) piperidin) butironitril).

Difenoxina (ácido 1-(3-ciano-3,3 difenilpropil)-4-fenilsonipecótico).

Dihidrocodeína.

Dihidromorfina.

- Dimefeptanol (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).
- Dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetilo ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.
- Dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).
- Dipipapona (4,4-difenil-6-piperidin-3-heptanona).
- Drotebanol (e,4-dimetoxi.17.metilmorfinán-6, 8, 14-diol).
- Ecgonina sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.
- Etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).
- Etilmorfina (3-etilmorfina) ó dionina.
- Etonitaceno (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobenzimidazol).
- Etorfina (7,8-dihidro-7 a 1 (R)-hidroxi-1-metilbutil O⁶-metil-6-14-endoetenomorfina, denominada también (tetrahidro-7 a- (1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14 endoetano-oripavina).
- Etokeridina (éster etílico del ácido 1-{2-(2-hidroxietoxi) etil}-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).
- Fenadoxorona (6 morfolin-4,4-difenil-3-heptanona).
- Fenampromida (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n-(1-metil-2-(1-piperidinil)-etil)-n-fenilpropanamida.
- Fenazocina (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfán).
- Fenmetrazina (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfán ó 1,2,3,4,5,6-hexa-hidro-8-hidroxi 6-11-dimetil-3-fenetil-2,6-metano-3-benzazocina).
- Fenomorfán (e-hidroxin-fenetilmorfinán).
- Fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidin-4-carboxílico, ó 1 fenil-3 (4-carbetoxi-4-fenil-piperidín)-propanol).

Fentanil (1-fenetil-4-n-propionilanilino-piperidina).

Folcodina (morfoliniletimorfina ó beta-4-morfoliniletimorfina).

Furetidina (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxi-etil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

Heroína (diacetilmorfina).

Hidrocodona (dihidrocodeinona).

Hidromorfinol (14-hidroxidihidromorfina).

Hidromorfona (dihidromorfinoma).

Hidroxipetidina (éster etílico del ácido 4-meta-hidroxifenil-1 metilpiperidin-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3-hidroxifenil)-piperidin-4-carboxílico.

Isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).

Levofenacilmorfán ((-)-3-HIDROXI-N-FENACILMORFIN= N).

Levometorfán ((-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).

Levomoramida ((-)-4-{2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil}-morfolina), ó (-)-3 metil-2,2 difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Levorfanol ((-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

Metadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).

Metadona, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano ó 2-Metazocina (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6, hexahidrodimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).

8-hidroxi-3,6,11, trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).

Metildesorfina (6-metil-delta-6-deoximorfina).

Metildihidromorfina (6-metildihidromorfina).

Metilfenidato (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidin acético).

Metopón (5-metildihidromorfinona).

Mirofina (miristilbencilmorfina).

Moramida, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1,1-difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-morfolín propano carboxílico).

Morferidina (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

Morfina.

Morfina Bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodéina.

Nicocodina (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).

Nicodicodina (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

Nicomorfina (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina).

Noracimetadol ((=) alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano).

Norcodeína (n-demetilcodeína).

Norlevorfanol ((-)-3-hidroxi-morfinan).

Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó 1,m1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).

Normorfina (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada).

Norpipanona (4,4-difenil-6-piperidín-3-hexanona).

Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico).

Piritramida (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4,1 (carbamoil-4-piperidín) butironitrilo).

Proheptacina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

Properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperid(n-4-carboxílico).

Propiramo (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).

Racemotorfán ((=)-3-metoxi-N-metilmorfinán).

Racemoramida ((=)-3-metoxi-N-metilforfinán).

Racemoramida ((=)-4-{2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil} morfolina) ó ((=)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Racemorfán ((=)-3-hidoxi-n-metilmorfinán).

Sufentanil (n-{4-(metoximetil)-1-{2-(2-tienil) etil}-4-piperidil} propionanilida).

Tebacón (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebafna).

Tebafna.

Tilidina ((=)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato).

Trimeperidina (1,2,5,-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Queda prohibido específicamente la realización de cualquier acto de los mencionados en el artículo 235 (siembra, cultivo, elaboración, etcétera), con opio preparado para fumar, diacetil-morfina o heroína, sus sales o

preparados, cannabis sativa, Indica y americana o mariguana, papaver somniferum o adormidera y Erythoxilón novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparados; así como igualmente se prohíbe el paso por el país, con destino a otra Nación, de las sustancias antes enumeradas y las de que en el futuro determinen como estupefacientes, de acuerdo con lo que disponen los preceptos del artículo 237 (Fumar opio, diacetilmorfina, heroína, etcétera).

Hay una disposición contenida en el artículo 238, que concede las facultades a la Secretaría de Salud, como la única dependencia que pueda otorgar autorizaciones en algunas actividades, referentes a estupefacientes, por ejemplo: de carácter científico, dentro de las cuales quedan incluidas la importación y la exportación; dichas instituciones comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se realizaron.

El numeral 239 señala que los estupefacientes y los productos que los contengan, quedarán regulados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y estarán sujetos al control y uso que ella determine.

El artículo 240 estipula que únicamente podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones y requisitos que fijen las autoridades educativas competentes y la Secretaría de Salud, así como apegándose a las condiciones que señala la Ley y sus Reglamentos, y solamente a enfermos, a quienes asistan directamente los médicos cirujanos, médicos veterinarios (cuando lo apliquen a animales), los cirujanos dentistas (cuando lo utilicen en casos odontológicos) y los

pasantes de Medicina en Servicio Social, con limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

Esta Ley dispone en los artículos 241 y 242 que los estupefacientes deberán prescribirse en recetarios o permisos especiales, editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salud, en la inteligencia de que cuando las recetas se destinen a enfermos que las requieran por lapsos no mayores de cinco días, únicamente las surtirán los establecimientos autorizados para ello, lo que hace a los permisos que extienden a los profesionales autorizados conforme al artículo 240 de esta Ley, para tratar a enfermos que necesiten los estupefacientes por períodos mayores de cinco días, serán surtidos por los establecimientos que estén autorizados para ello de manera expresa.

Se ordenan que los establecimientos que surtan las recetas o permisos, a que antes nos hemos referido, deberán siempre recogerlos, hacer la correspondiente anotación en el libro de control de estupefacientes y entregar las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando ésta lo exija; así como los farmacéuticos despacharán las recetas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 240 de esta Ley, y no sobrepasen las dosis autorizadas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 243 expresa que los preparados que contengan acetildihidrocodeína, codeína, destroxifeno, dihidrocodeína, etil-morfina, folcodina, nicocodina y propirám, que formen parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos, para fines

de su preparación, prescripción y venta, o suministro al público, a los requisitos que sobre su formulación establezca la Secretaría de Salud.

El Capítulo VI de la misma Ley se refiere a las llamadas Substancias Psicotrópicas, debemos decir que entre sus artículos destacan los que enseguida señalamos:

El 244 expresa, que se consideran psicotrópicos para efectos de esta Ley, las sustancias psicotrópicas aquellas que determine específicamente la Secretaría de Salud, y en general los barbitúricos u otras sustancias naturales o sintéticas. El numeral 245 clasifica a los estupefacientes psicotrópicos en cinco grupos y son:

"I.- Los que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido, o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la Salud pública;

"II.- Los que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública;

"III.- Las que tiene valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública;

El artículo 251 y 252 como ya lo indicamos, hace alusión a los estupefacientes, que las sustancias psicotrópicas comprendidas en las listas expedidas con fundamento en la fracción III del artículo 245 de esta Ley, necesita receta médica para su venta o suministro al público,

la que debe llenar los requisitos exigidos al respecto por la Secretaría de Salud, y misma receta que deberá recogerse por la farmacia se surtirá por una sola vez, de acuerdo por la Secretaría de Salud.

El artículo 253 señala que la Secretaría de Salud determinaría, tomando en consideración el riesgo que presente para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuales de las sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, deban ser consideradas como peligrosas, y su venta estará sujeta al control de dicha dependencia.

El numeral que consideramos más importante de esta nueva Ley General de Salud es el 254, ya que por primera vez se toca algo muy importante que antes en los Códigos Sanitarios que antecedieron a esta Ley, no lo había tratado y es lo siguiente:

"I.- Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;

"II.- Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias para evitar el empleo indebido de las mismas;

"III.- Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y

"IV.- Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que corresponda en los términos de esta Ley".

Artículo 255, indica que si algunas sustancias psicotrópicas que puedan causar dependencia y que no estén contempladas en el artículo 246 de esta Ley, serán considerados como tales, y por lo tanto quedarán sujetos a disposición de esta Ley (Artículo 251 y 252 según lo determine la Secretaría de Salud). En lo referente a empaques y envases de sustancias psicotrópicas, cumplirán con los requisitos que determine el artículo 210 de esta Ley, lo anterior está contemplado en el artículo 256.

La vigente Ley General de Salud en el título Décimo Primero, Capítulo III, Programa contra la Farmacodependencia, el artículo 191 estipula un amplio cambio de acción que se emplea para tratar lo relacionado con los estupefacientes y es el siguiente:

La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del

programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

"I.- La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

"II.- La educación sobre los efectos del uso de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales, y

"III.- La educación instrucción a la familia y a la comunidad, sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento".

Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 193.- Los profesionales de la salud, al prescribir los medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo establecido en esta Ley, en lo relativo a estupefacientes y sustancias psicotrópicas (artículo 240 de la Ley General de Salud).

A.- REGLAMENTOS SANITARIOS.

a) Reglamento sobre Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas.⁹

Este Reglamento abrogó las siguientes disposiciones: Reglamento Federal de Toxicomanías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1931; el Reglamento Interior del Hospital Federal de Toxicómanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 1945; y el Reglamento de Aprovechamiento de Drogas Enervantes, procedentes de Decomisos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1934.

Se abroga el Reglamento Federal de Toxicomanías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1940, cuya vigencia fue suspendida por tiempo indefinido, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1940.

El Reglamento sobre Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas rige en todo el Territorio Nacional y su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud.

Debido a lo extenso de este Reglamento, solo señalamos los artículos de mayor importancia: Solo se podrán realizar actos con fines médicos y científicos, sujetándose según lo previsto en Ley General de Salud, este reglamento rige las siguientes disposiciones:

(9) Diario Oficial de la Federación. 23 de julio de 1976.

"La elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, importación, exportación, prescripción médica, suministro, posesión, transporte, empleo, uso y consumo.

Se consideran actos relacionados con estupefacientes o sustancias psicotrópicas para fines médicos, los que se realicen con propósitos preventivos de diagnóstico, o terapéuticos y para fines científicos, los que estén destinados para la investigación, artículos 2, 3 y 4.

El artículo 5o. estipula, cuando sea necesario modificar las listas del grupo I, II, III, y la que determine el Consejo de Salud, y así como la que señale la Secretaría de Salud, respecto al grupo V, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, para que surtan sus efectos legales, en dicha publicación se fijarán los plazos para realizar los cambios que sean necesarios.

Para realizar actos de carácter de elaboración, preparación, posesión, uso, etcétera, se requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Salud, tratándose de sustancias psicotrópicas del grupo I y II. (I.- Las que tienen valor terapéutico, escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido, o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública. II.- Las que tienen valor terapéutico, pero que constituye un problema grave para la salud pública); cuando se trate de sustancias psicotrópicas que pertenecen al grupo III y IV. (III.- Las que tienen valor terapéutico, pero que constituyen un problema para la salud pública. IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y que constituyen

un problema menor para la salud pública), artículo 253-276. (Artículos 221-233 de la Ley General de Salud).

Los artículos 7 y 8, disponen que los organismos o instituciones del sector público federal que manejen estupefacientes o sustancias psicotrópicas, deberán llevar un libro de control, que será autorizado por la Secretaría de Salud, y el cual tendrá el control de seguridad para su guarda a satisfacción de la Secretaría de Salud, para obtener la autorización del libro de control, será necesario que se acredite ante la Secretaría de Salud al profesional responsable y auxiliar autorizados y mostrar la licencia sanitaria, si se trata de establecimientos que señala el artículo 261 del Código Sanitario: (Artículo 266 de la vigente Ley General de Salud).

En lo que se refiere a la publicidad de medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se sujetará a la disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los capítulos I, IV y VII (Artículos 300 al 311 de la Ley General de Salud) del Reglamento de Publicidad para Alimentos, Bebidas y Medicamentos.

Queda prohibida la presentación en forma de muestras médicas, de los medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, las que tienen algún valor terapéutico, pero que constituyen un problema grave para la salud pública, artículo 11.

El Título Segundo, Capítulo Primero del proceso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, destinados a fines médicos en el artículo 12

se da a conocer que se entiende por: elaboración, que es el conjunto de operaciones, procedimientos y métodos, destinados a la producción de materias primas; se entiende por preparación, a la asociación de fármacos dispuestos en forma física adecuada y excipientes, diluentes, estabilizantes, conservadores u otros componentes, destinados a la producción de medicamentos; se entiende por acondicionamiento al conjunto de operaciones que tiene por objeto dar la presentación final al producto medicinal, que ha sido elaborado previamente, que con el fin de que reúna las especificaciones requeridas.

Todos los estupefacientes o sustancias psicotrópicas tendrán el carácter de medicamento, siempre y cuando sean destinados para fines médicos y se clasifica en: I.- Oficiales. Son aquellos que preparan en droguerías o farmacias; II.- Magistrales. Son elaborados en droguerías o en farmacias, según la prescripción médica; III.- Especialidades farmacéuticas. Son las que se elaboran en laboratorios de la industria farmacéutica y la fórmula se encontrará registrada en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El presente Reglamento en relación con los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se consideran materia prima, toda sustancia no elaborada, de origen vegetal, sintética o semisintética, que se utilicen en la industria farmacéutica, o para fines de investigación.

El artículo 15 da a conocer los requisitos que se deben cumplir para obtener permiso de elaboración de estupefacientes o sustancias

psicotrópicas, que tengan el carácter de materia prima, con fines médicos, el establecimiento deberá:

1.- Presentar solicitud por escrito, firmada por el propietario del establecimiento, o su representante legal y por el responsable del mismo, dirigida a la Secretaría de Salud, en la que se hará constar los siguientes datos: a). Nombre y domicilio del establecimiento; b). Duración aproximada del proceso de elaboración; c). Cantidad, denominación internacional y química del estupefaciente o de la sustancias psicotrópica por elaborar; d). Pasos fundamentales de la técnica de elaboración; e). Fines a los que se destinará el estupefacientes o sustancia psicotrópica; f). Número de registro del libro de control a que se refiere el artículo 7, Fr. 1 de este reglamento, y; g). Otros datos complementarios que señale la propia Secretaría.

II.- Comprobar: a). Que se cuente con licencia sanitaria de laboratorio o fábrica de materia prima para la elaboración de medicamentos, b). Que cuente con profesional responsable y auxiliares autorizados, y; c). El pago de derechos correspondientes.

Concedido el permiso de la Secretaría de Salud, designará al personal técnico que presenciara desde su inicio, hasta su terminación, el proceso de elaboración de la materia prima y dará informe sobre los pasos que se hicieron en el proceso. Al concluir el proceso de elaboración de la materia prima, el personal técnico comisionado formulará acta y mencionará que se cumplieron con los requisitos legales, además se hará constar que se tomaron tres muestras para posteriormente analizarlas

clínicamente, según lo establecido en el artículo 16 y 17 de este reglamento.

Para obtener permiso de preparación de especialidades farmacéuticas, que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas del grupo II, el establecimiento deberá:

1.- Presentar solicitud por escrito, firmada por el propietario del establecimiento, o su representante legal, y por el responsable del mismo, dirigido a la Secretaría de Salud, en la que se hará constar los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del establecimiento.
- b) Denominación internacional y química del estupefaciente o de la sustancia psicotrópica a emplear.
- c) Cantidad de estupefacientes, sustancia psicotrópica o su equivalencia en sustancia base, en caso de que se trate de una sal de los mismo.
- d) Nombre comercial, número de unidades, contenido unitario y forma de presentación de la especialidad farmacéutica por preparar.
- e) Número de registro del libro de control a que se refiere el artículo 7, fracción I de este reglamento, y
- f) Otros datos complementarios que señale la propia Secretaría.

II.- Comprobar:

- a) La posesión legal del estupefaciente o la sustancia psicotrópica.

- b) Que cuenta con licencia sanitaria de laboratorio o fábrica de medicamentos, laboratorio de investigación o droguería.
- c) Que el establecimiento proveedor cuente con licencia sanitaria de laboratorio o fábrica de materia prima para la elaboración de medicamentos.
- d) Que los establecimientos adquirentes y proveedor cuenten con profesionales autorizados.
- e) Si la finalidad de la adquisición es la elaboración de alguna especialidad farmacéutica que cuenta con el registro sanitario correspondiente, y
- f) Que cubrieron los derechos respectivos.

El permiso tendrá vigencia de sesenta días a partir de la fecha de expedición, la adquisición se llevará a cabo en la presencia del personal técnico que designe la Secretaría de Salud, quien anotará en el libro de control, cantidad y nombre de la materia adquirida, número y fecha del permiso respectivo, haciendo constar éstos datos en el acta respectiva. El establecimiento podrá adquirir en las droguerías, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, que tengan el carácter de materia prima, mediante la entrega del permiso, lo anterior lo señalan los artículos 31, 32 y 33.

El artículo 38 establece los requisitos para obtener el permiso de importación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que son los siguientes: I.- Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario del establecimiento o su representante legal, será dirigida a la Secretaría de Salud, en la cual debe constar los siguientes datos: a). Nombres y

domicilios del importador y del exportador, precisando el país de éste; b). Denominación internacional y química del estupefaciente o de la substancias psicotrópica y en su caso, nombre o nombres comerciales del medicamento; c). La cantidad del estupefaciente, substancia psicotrópica o su equivalencia en substancia base, si se trata de una sal de los mismos. En su caso la cantidad de medicamentos indicando su fórmula autorizada, número de cantidades, contenido unitario y fórmula farmacéutica; d). Fin al que se pretende destinar la importación; f). Número de registro del libro de control a que se refiere el artículo 7o., fracción I de este Reglamento y; g). Otros datos complementarios que señale la Secretaría.

II.- Comprobar: a). Que se encuentra en el supuesto del artículo 238 de la Ley General de Salud; b). Que cuente con profesional responsable y auxiliar autorizados; c). La autorización de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; d). Que cuente con el registro sanitario respectivo, la especialidad farmacéutica de importar o preparar, si la finalidad de la importación es ésta, y; e). El pago de derechos respectivo.

El permiso tendrá una vigencia de 80 días a partir de la fecha de expedición. Para obtener el permiso de exportación de estupefacientes o substancias psicotrópicas se deberá cumplir con los requisitos que a continuación enumera el artículo 44 del presente reglamento:

I.- Presentar solicitud por escrito, firmada por el propietario del establecimiento, o su representante legal, y por el responsable del mismo,

dirigido a la Secretaría de Salud, en la cuál se harán constar los siguientes datos: a). Nombres y domicilios del exportador y del importador, precisando el país de éste; b). Denominación internacional y química del estupefaciente o de la sustancia psicotrópica y, en su caso, nombre comercial del medicamento; c). Cantidad de estupefaciente o de la sustancia psicotrópica o su equivalencia en sustancia base, si se trata de una sal de los mismos. En su caso, cantidad de medicamentos indicando su fórmula autorizada, número de cantidades, contenido unitario y forma farmacéutica; d). Aduana de salida y compañía transportadora; e). Número de registro del libro de controla que se refiere el artículo 7, fracción I de este reglamento, y: f). Otros datos complementarios que señale la propia Secretaría.

II.- Comprobar: a). Que se encuentra en el supuesto establecido por la Ley General de Salud; b). El análisis químico, mediante certificado firmado por el responsable del establecimiento exportador, si se trata de materia prima, o el registro sanitario en el caso de especialidades farmacéuticas; c). Que cuente con profesional responsable y auxiliares autorizados; d). En su caso mediante la certificación de las autoridades competentes del país importador, que la sustancia no es motivo de control, y; e). El pago de los derechos respectivos.

El permiso tendrá vigencia de ciento ochenta días a partir de la fecha de su expedición. En relación a la prescripción médica, sólo las personas autorizadas podrán en un momento dado recetar medicamentos de los grupos III y IV se harán recetarios o permisos especiales y sólo la

Secretaría de Salud autorizará la edición de estos. El artículo 63 estipula la posesión y el transporte de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de los grupo I y II, productos preparados que contengan algún estupefaciente, deberán acreditarse ante la Secretaría de Salud relativa al acto que motiva la posesión o transporte.

Cuando sea necesario debido a tratamiento médico poseer medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas del grupo II, el paciente deberá mostrar la copia de la receta médica o del permiso especial, la posesión de los medicamentos que sean necesarios para su tratamiento, en lo que respecta a los extranjeros que se internen en el país y requieran para su tratamiento éste tipo de sustancias (del grupo II) deberán ampararse con la receta de su país en término de ley. La cantidad máxima de medicamentos que se le permite, no excederá de la requerida para un período de treinta días.

En lo referente al transporte, ya sean embarcaciones, ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres con matrícula mexicana, destinados al transporte nacional o internacional, podrán portar un botiquín, el cual podrá tener estupefacientes o sustancias psicotrópicas del grupo II, pero la cantidad será limitada. La Secretaría de Salud será la indicada de establecer los requisitos que sean necesarios para su posesión, la cantidad, e incluyendo el sistema de seguridad para la guarda de los

mismos, tratándose de transportes internacionales con matrícula extranjera se sujetará a tratados internacionales.

Los artículos 70, 71 y 72 estipulan los requisitos que deben cumplir, para obtener el permiso de adquisición para fines científicos, de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y son los siguientes: I.- Presentar solicitud por escrito, firmada por el titular del organismo, o de la institución, dirigida a la Secretaría de Salud, en la que se harán constar los siguientes datos: a). Nombre y domicilio del solicitante; b). Nombre del profesional investigador responsable; c). Denominación internacional y química del estupefaciente o de la sustancia psicotrópica, en su caso, nombre comercial del producto o preparado; d). Cantidad de estupefaciente, sustancia psicotrópica o su equivalencia en sustancia base, cuando se trata de una sal de los mismos. En su caso, cantidad de productos o preparados y; e). Número de registro del libro de control a que se refiere el artículo 7, fracción I de este reglamento. II.- Acompañar el protocolo correspondiente, en el que se especificará: a). Los objetivos de la investigación, y; b). El método de la investigación, incluyendo: cantidad, tipo y forma de los estupefacientes o sustancias psicotrópicas a emplear, duración, sujetos y procedimientos. III.- Otros datos o requisitos complementarios que señale la propia Secretaría. El resultado final de la investigación deberá comunicarse por escrito a la Secretaría de Salud.

El artículo 77 señala lo referente a la prevención, la Secretaría de Salud ejecutará un programa nacional de prevención contra el uso indebido de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con la participación de la Secretaría de Educación Pública. El programa comprenderá además de

las tareas señaladas en el artículo 147 del Código 158 de la Ley General de Salud, las siguientes:

I.- Promover y fomentar la investigación científica, clínica farmacológica, social en este campo, para conocer los efectos del uso indebido de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en la salud del individuo, de su familia y en la sociedad; los índices y factores de incidencia y prevalencia, así como sus consecuencias socio-económicas;

II.- Impartir orientación preventiva en la materia, fijando normas generales para su difusión por los organismos o instituciones del sector público que coadyuven al programa;

III.- Proponer la incorporación de medidas auxiliares para la prevención del uso indebido de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la legislación en los programas de educación y;

IV.- Llevar a cabo cada dos años la evaluación de los resultados y su publicación. En la nueva Ley General de Salud está estipulado en el Título Décimo Primero, Capítulo III, del Programa contra la Farmacodependencia, artículo 191.

b) Reglamento para el Control de Sustancias Psicotrópicas por Inhalación.¹⁰

(10) Diario Oficial de la Federación. 15 de enero de 1981.

La función principal del presente reglamento es controlar las sustancias psicotrópicas por inhalación, debido a que en la actualidad este problema se da principalmente en niños y adolescentes.

Su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud y regirá en todo el territorio nacional, entre los artículos más importantes son los siguientes:

El artículo 2 enumera las sustancias de efectos psicotrópicos por inhalación que se encuentran reglamentados en este reglamento y son:

I.- Materias primas que se utilizan en la industria, aisladamente o en combinación, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos:

a) Hidrocarburos clorados: 1. Percloroestileno; 2. Tetracloruro de carbono; 3. Tricloroetano; 4. Cloruro de metilo; 5. Cloruro de amilo; 6. Cloruro de metileno; 7. Dicloro propiletno; 8. 1, 2-Dicloroetano; 9. Tetracloro etano; 10. Monoclorobenceno.

c) Esteres: 1. Formiato de butilo; 2. Acetato de metilo; 3. Acetato de etilo; 4. Acetato de amilo.

d) Cetonas: 1. Acetona; 2. Metil etil cetona; 3. Isoforona.

e) Alcoholes: Metanol.

f) Esteres de uso industrial: 1. Di-cloro etil éter; 2. Celosolve; 3. Metil celosolve; 4. Di-metil celosolve; 5. Butil celosolve; 6 Carbitol; 8. Di-etil carbitol y 9. Butil carbitol.

II.- Productos terminales que contienen disolventes orgánicos cuya inhalación produce y puede producir efectos psicotrópicos:

a) Adelgazadores de todo tipo (incluyendo thíneres).

b) Adhesivos: -pegamentos (cementos) para la industria del calzado; -pegamentos (cementos) para modelismo; -pegamentos (cementos) para el parchado de cámaras de llantas; -pegamentos (cementos) de contacto.

c) Aerosol ("sprays") para el pelo

d) Removedores y barnices que contienen cetonas.

e) Tintas para el calzado

f) Desmanchadores para textiles, cueros y plásticos.

La clasificación y características de los productos a que se refiere este reglamento, será publicado en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Salud, previa opinión de la Secretaría de Energía, Minas e Industria para Estatal, dicha lista será publicada de acuerdo al riesgo que representen para la salud humana.

Cuando algún producto que contenga sustancias que menciona el artículo 2o., ostentará una leyenda que señalará:

"CONTIENE SUBSTANCIAS TOXICAS, CUYA INHALACION PROLONGADA O REITERADA ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD, NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS MENORES DE EDAD".

La Secretaría de Salud y de Educación Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán vigilar que los talleres destinados a elaborar artesanías, escuelas u otros centros similares, en los que se utilicen alguna o algunas de las sustancias, materia de este reglamento, tengan suficiente ventilación y en caso necesario, cuenten con sistema de renovación de aire y promoverán el uso de productos menos tóxicos.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y Comercio y Fomento Industrial, mediante acuerdos correspondientes podrán implantar las siguientes medidas:

- a). La prohibición de su venta a menores de edad, medida que deberá comprender los adelgazadores y los adhesivos.

- b). La adopción de medidas de procedimientos pertinentes para modificar o substituir los procesos industriales de uso de sustancias de alto potencial tóxico por inhalación.

- c). La manifestación a cargo de los industriales que utilicen en sus procesos las materias o sustancias citadas en la fracción I del artículo 2o., del uso que les darán, con la obligación de no desviarlas de su destino, suministrándolas a terceras personas para efectos diversos a sus fines industriales.

d). Otras que considere adecuadas de conformidad con el artículo 31 del Código Sanitario (artículos 7, 8 y 9) (artículo 3 L.G.S.).

Los artículos 10, 11 y 12 disponen que la Secretaría de Salud dará atención pertinente a la educación a la población, en lo que concierne a substancias materia de este reglamento y coordinará junto con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tendrá a su cuidado mejorar las actividades de higiene de las personas que realizan algún trabajo y se encuentran en contacto con substancias inhalables.

Otras de las Secretarías que tienen un papel muy importante es la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con otros organismos publicos y privados, que promoverá y desarrollará programas de promoción de salud y programas educativos escolares.

Los locales donde se produzcan o empleen substancias señaladas en el artículo 2o. de este reglamento, cuando sea necesario renovar su tarjeta sanitaria, tendrán que contar con un sistema de renovación de aire aprobado por las autoridades sanitarias. Los propietarios, encargados o responsables de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, donde se empleen substancias antes mencionadas, deberán de comunicar a las autoridades sanitarias, en el plazo máximo de tres días, en caso de que sus trabajadores sufran intoxicación.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue promulgada en el sexenio de José López Portillo, el 1o. de enero de 1977 y la cual abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados del 23 de diciembre de 1958, que era la que contemplaba las funciones de las Secretarías y de los Departamentos de los Estados.

Analizaremos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, solamente a aquellas Secretarías que entre sus facultades contemple lo relacionado con los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y las medidas que se están tomando para luchar contra estas sustancias.

El artículo 29 de la citada Ley en lo referente a atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional señala en la fracción XII que prestará los servicios de sanidad militar. En esta fracción comprende una de sus funciones muy importantes y que vienen a reforzar las campañas realizadas en conjunto con la Procuraduría General de la República, que es detectar y destruir en los diversos Estados de la República, en donde se siembre, cultive, transporte, etc., lo relacionado a los estupefacientes, así como perseguir a los individuos que cometieron éste ilícito. Esta clase de campañas, que son permanentes tienen como consecuencia que baje el porcentaje de producción de este tipo de estupefacientes.

El artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala la materia que es de la competencia de la Secretaría de Salud.

El artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública señala los asuntos que son de la competencia de la Secretaría de Salud. Fracción XV. Ejecutar el control sobre preparación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario.

La fracción XVI tiene como función la de luchar contra las toxicomanías, enfermedades transmisibles, contra el alcoholismo y otros vicios.

A través de los medios de difusión como lo es la prensa, la radio, la televisión, principalmente, la Secretaría de Salud, cumple con lo señalado en la fracción anterior y es una de las funciones más importantes en esta lucha, que parece que no hay vencedor, ni vencido, pero con la seguridad de que en el paso del tiempo a través de la Secretaría de Salud, Procuraduría General de la República, Secretaría de la Defensa Nacional, y otras instituciones, serán las que salgan con la victoria.

Otra de las funciones de la Secretaría de Salud es la de organizar conferencias, congresos sanitarios, etcétera, para estar lo más actualizados posible en el problema de las drogas, que atañe a la comunidad y el resultado de ellas se aplicarán en las medidas que sean necesarias para el bienestar de la sociedad.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Código Penal de 1871.

El proceso legislativo respecto a este punto, tiene su primer antecedente en el Código Penal de 1871, llamado "Código Martínez Castro" en el que a su vez seguía los lineamientos del Código Penal Español de 1870. El Código Martínez de Castro sanciona al que sin autorización legal, elabore para vender sustancias nocivas para la salud, o productos químicos que pueden causar estragos a ella, al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización, o al que teniéndola las despacha, sin cumplir con las formalidades previstas en los reglamentos.¹¹

En el año de 1912 se hicieron trabajos de revisión del Código de 1871, pero los acontecimientos políticos y sociales de esos días, impidieron que se realizaran las formas quedando vigente el Código tal como se encontraba.

Como consecuencia de los compromisos internacionales que México había contraído al ratificar la Convención Internacional del Opio, que se firmó en la Haya en 1912, al redactarse el nuevo Código Penal de 1929, se consideraron las medidas de represión para el tráfico de drogas enervantes, pero este ordenamiento fue más allá al reconocer el estado peligroso y establecer en un manicomio, para toxicómanos, que nunca existió para su vigencia, para todo aquel que sin prescripción médica que llenara los requisitos, estuviera o acostumbrara estar bajo la influencia de alguna droga enervante. Tipificaba como delito, cuya sanción era de cinco años de segregación: La elaboración, introducción al país, siembra,

(11) Criminalia, Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XXII, Número 9, México, Septiembre, pág.638-645.

cultivo, comercio o tráfico con preparados o plantas de las consideradas como drogas enervantes.¹²

Código Penal de 1931.¹³

En septiembre de 1931 comienza a regir el Código Penal vigente, el cual contenía originalmente como figuras de esta especie delictiva: el comercio, elaboración, posesión, compra, y en general, los actos de adquisición, suministro o tráfico de drogas, fuera de los casos autorizados por el Código Sanitario; así como penas de 6 meses a 7 años y de 6 a 10 años, considerando para la aplicación de tal sistema punitivo, fundamentalmente la calidad del sujeto activo del delito, imponiendo la más severa a los que cometiesen valiéndose de su condición de comerciantes, farmacéuticos, boticarios y médicos.

Existe una reforma publicada en el mes de diciembre de 1967, pero la que en forma definitiva viene a dar a nuestro ordenamiento la fisonomía técnico-jurídico necesaria para lograr el objetivo actual de combatir en todos los medios a nuestro alcance, los "Delitos contra la Salud".¹⁴

Se reformaron diversos preceptos del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, contenidos con el título referente a "Delitos contra la Salud", con el propósito de adecuarlos a las

(12) Ob. cit.

(13) Memoria de la Procuraduría General de la República. 1968-69.

(14) Diario Oficial de la Federación. Pub. 8 de marzo de 1968.

disposiciones del tratado internacional, denominado "Convención Unica de Estupefacientes de 1961".

El cambio de denominación de enervantes por estupefacientes, obedece las innovaciones contenidas en las últimas convenciones internacionales, que hacen la necesaria coordinación de nuestras leyes punitivas. Hasta fines de la cuarta década de este siglo era común el uso de nomenclatura "enervantes" o la de "drogas heróicas".

Las principales disposiciones del Código Penal vigente son las siguientes:

Capítulo 1. Título Séptimo.- Delitos contra la Salud.- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.¹⁵

Nuestro Código Penal, ante la imposibilidad de definir con precisión lo que debe entender por estupefacientes, se remite a otros ordenamientos que los enumera la Ley General de Salud, convenios o tratados internacionales que México celebre, o haya celebrado, y los que determinen los reglamentos, disposiciones que expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 Constitucional. (artículo 193 C.P.)

El artículo 194 señala las reglas que hay que seguir, si a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal, substancias o

(15) Código Penal para el Distrito Federal. Colección Porrúa. 39 Ed. México, 1983.

vegetales de los señalados en el artículo 193, tiene el hábito de consumirlos, se aplicarán las disposiciones siguientes:

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual, sólo será puesta a la disposición de las autoridades sanitarias, para que bajo la responsabilidad de ésta, sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan. Hacemos la observación de que el Código Penal no señala la cantidad que se entiende como necesaria para el consumo del adicto.

II.- Si la cantidad excede de la fijada, según el inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual, durante un término máximo de tres días, la sanción será de dos meses a dos años de prisión o de 60 a 270 días de multa.

Fracción IV, alude que todo sentenciado o procesado que haga uso de estupefacientes quedará sujeto a tratamiento.

Artículos 195 y 196. Indican que se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta, o con el financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche planta cannabis o marihuana, siempre y cuando que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, igual sanción al que autorice que cultiven en su predio dichas plantas. Cuando la cantidad no exceda de cien gramos, y no pertenece a una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana por una sola ocasión, se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos.

Artículo 197.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores, se impondrán prisión de diez a veinticinco y de cien a quinientos días de multa.

Los laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, comerciantes que comenten algún delito que prevee este capítulo, serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les imponga y que se empezará a contar, una vez que haya cumplido la última.

Lo relacionado a los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadores o judiciales, que no hayan sido decomisadas, y que no sean recogidas por quien tenga derecho a ello, tendrá un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la notificación del interesado; se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tiene derecho a recibirlo.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Procuraduría General de la República depende del Poder Ejecutivo Federal, la cual se encuentra regulada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que entre las atribuciones se encuentran la institución del Ministerio Público Federal, la cual está presidida por el Procurador General de la República y tendrá entre las funciones más importantes para nuestro estudio las siguientes:

A).- Perseguir los delitos del orden federal, ya que la siembra, cultivo, cosecha, distribución, etcétera, de estupefacientes es un delito federal, corresponde a esta Institución intervenir debido a su competencia. (artículo 2o. fracción V).

En el año de 1984, sesenta mil millones de viejos pesos en estupefacientes, que tenían como destino final la Unión Americana, fueron decomisados a la mafia internacional del narcotráfico. En el mes de mayo la Policía Judicial logró asestar varios golpes a los traficantes, entre los que destacan el decomiso y destrucción de trescientos mil trescientas veintitres plantas de marihuana; veinticinco toneladas, ciento cuarenta kilos con doscientos cuatro gramos de la cannabis; diez kilogramos ochocientos noventa y cinco gramos de cocaína pura, todo con valor antes señalado. Asimismo se decomisaron pastillas tóxicas, artículos de procedencia extranjera, vehículos terrestres, marítimos y aéreos, así como armas de corto y largo alcance, moneda nacional como extranjera.¹⁶

El artículo 2o., fracción VII, estipula que el Procurador dará cumplimiento a las Leyes y acuerdos de alcance internacional, en que se prevea la intervención del Gobierno Federal.

El artículo 12 de la presente Ley, señala las bases de organización de la Procuraduría General de la República, la cual estará presidida por el Procurador, quien será el Jefe de la Institución del Ministerio Público y

(16) Diario "La Prensa". 4 de julio de 1989.

de sus órganos auxiliares directos, según lo establece el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como anteriormente fue señalado, el tráfico, uso, cultivo, etcétera, de estupefacientes es un delito del fuero federal y corresponderá a la Policía Judicial Federal, la investigación de este delito y actuará bajo la autoridad del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución.

El Agente del Ministerio Público Federal tendrá como auxiliares en la investigación de estos delitos:

- I.- La Policía Judicial Federal.
- II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

Asimismo son auxiliares del Ministerio Público:

- a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y la Policía Judicial y Preventiva en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo que tengan éstos.

La Procuraduría General de la República dio el siguiente informe de la Operación "Cóndor" contra el narcotráfico y es el siguiente: 20,000 hectáreas de amapola y 10,408 de marihuana, se han destruido por medio de herbicidas, entre 1976 y 1977. Actualmente han disminuido considerablemente esta ilícita actividad la implantación de la "Campaña Operación Cóndor".

En este periodo las horas de vuelo suman 128,294 en toda la República. Además se han decomisado 1,073 toneladas de marihuana, 199 kilos de opio. De igual manera durante esta operación se han desmantelado 28 laboratorios, donde se procesan narcóticos; se han decomisado 2,700 automóviles, 162 aeronaves, 19 embarcaciones, 3,637 armas cortas y 2,998 armas largas, entre rifles y metralletas.¹⁷

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Los artículos de este Código se refieren a los Delitos contra la Salud, son los que a continuación comentamos:

Artículo 178.- Dispone que si no es posible que se compruebe el cuerpo del delito en los términos del artículo 168, cuando se trate de posesión de drogas, sustancias, semillas o plantas enervantes, bastará para su comprobación la simple demostración del hecho material de que el acusado los tenga, o haya podido tener en su poder, sin que previamente haya cumplido los requisitos que fijan al respecto las leyes y disposiciones sanitarias relativas, ya sea que los tenga guardados en algún lugar, o bien que los traiga consigo, aún cuando los abandone o los esconda o guarde en otro sitio.

El presente Código tiene en su Título Decimosegundo la reglamentación de un "Procedimiento relativo a los enfermos mentales, a los menores, y

(17) El Sol de México. Abril de 1982. México.

a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos", siendo el Capítulo III el relativo a los Toxicómanos. Dispone el artículo 523 que cuando el Ministerio Público inicie una averiguación, porque haya tenido conocimiento de que una persona haya utilizado drogas, sustancias o semillas enervantes, deberá de inmediato ponerse en contacto con la Autoridad Sanitaria Federal.

Se dispone en el precepto 524 que el Ministerio Público no deberá ejercitar acción penal en contra de una persona que está acusada por la compra o posesión de enervantes, cuando se haya diagnosticado por las Autoridades Sanitarias que el sujeto es toxicómano y que por lo tanto esa compra o posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ella haga el inculpado.

Nos dice el numeral 525 que si el Ministerio Público hizo la consignación y durante las próximas 72 horas de que dispone el juzgado para decidir sobre la situación jurídica del inculpado (al que se refiere el artículo 19 Constitucional), se formula o se ratifica el diagnóstico, en el sentido de que el inculpado sea internado en el hospital destinado a toxicómanos, por todo el tiempo que se considere necesario para su curación.

CONCLUSIONES

Desde los albores de nuestra civilización, se ha tenido conocimiento, de que determinadas sustancias son capaces de ocasionar alteraciones psíquicas en el ser humano. (El opio y sus derivados, la cocaína, la marihuana, los alucinógenos, las anfetaminas, el alcohol).

Los enervantes son conocidos inicialmente por los brujos y hechiceros. A lo largo de la historia de la humanidad podemos comprobar que su empleo estaba constreñido a un grupo muy selecto de personas. Brujos y hechiceros y posteriormente médicos y científicos.

En el México precortesiano ya se tenía conocimiento de algunas drogas, pero la mayoría de ellas se empieza a tener conocimiento más acentuado, a raíz de la conquista.

En la terminología jurídica se habla con amplitud de "Delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos", giro que tiene apoyo en nuestro Derecho vigente.

Por lo que se ha usado asimismo la expresión narcotráfico, sin perjuicio de advertir que éste cuyo empleo se ha vulgarizado, no figura significativamente en nuestro orden legal.

Se está en presencia de una droga cuando: "Un fármaco actúe sobre el mismo sistema nervioso central psíquico y pueda ocasionalmente producir fenómenos de tolerancia y dependencia, sea psíquica o física."

El toxicómano es un enfermo. La toxicomanía, es un estado de intoxicación crónica o periódica motivada por el consumo repetido de una droga, caracterizándose: a). Por la necesidad imperiosa de seguir tomando la droga. b). Una tendencia a aumentar la dosis. c). Una relación de dependencia psíquica y generalmente física a los efectos de la droga.

Existe gran variedad de drogas y de sus derivados, sin embargo, es evidente que el consumo de cualquiera de ellas, afectará incuestionablemente la salud humana.

Dentro de la evolución histórica legislativa el delito contra la salud (narcotráfico) y su contrapartida, la farmacodependencia. Por un lado se han situado en un lugar central y visible, abierto y expansivo, y por el otro se presenta una regulación más extensa y rígida, respectivamente en cuanto a su penalidad, y sus diversas normas comisivas (modalidades).

El narcotráfico y la farmacodependencia, dañan o dispersan los valores de una sociedad. Por ello se destaca el peligro para las instituciones sociales; igualmente la economía. La economía subterránea, que desequilibra los procesos de producción y distribución.

El crimen organizado se vale de muchos implicados y de no pocos que se comprometen en su comisión. Jamás un delito maneja recursos tan amplios. El crimen queda intacto mientras lo están sus finanzas.

En México se tiene función directa en la campaña contra el narcotráfico: La Procuraduría General de la República, el Ejército y la Armada de México, codyuvan a la erradicación del narcotráfico.

Sin embargo el narcotráfico es un grave mal que rebasa con mucho los intentos de combatirlo, pues a menudo en todo el mundo este cáncer social afecta cada día más a todos los países del mundo, en nuestro país de manera muy especial es necesario ponderar la obligación por parte del estado del combate sistemático serio y definido en contra de esta forma de crimen organizado que tanto daña a la juventud que es el mañana de cada pueblo.

Así en este orden de ideas una campaña en contra del narcotráfico será aquella que se haga de manera permanente y orientada a combatir la producción, el tráfico, la distribución, el consumo, así como la compra venta de cualquier tipo de droga.

Para esto es indispensable diseñar una estrategia de ataque que cubra a el narcotráfico como actividad ilícita en todas y cada una de sus dimensiones e impida su desarrollo financiero. por lo que en la especie se proponen como medidas básicas de combate las siguientes:

- 1.- Cursos informativos sobre las drogas, su consumo y sus efectos dirigidos a diversos sectores sociales.
- 2.- Erradicación de cultivos ilícitos.
- 3.- Aseguramiento de todo tipo de drogas no permitidas por la ley.
- 4.- Puntos de revisión carreteros.
- 5.- Combate a la delincuencia organizada.

6 -Combate al lavado de dinero y tipificación del delito con alta penalidad al mismo.

La drogadicción y el narcotráfico constituyen dos aspectos de un solo problema contemporáneo y de dimensiones alarmantes que generan graves males sociales físicos y hasta psicológicos en las diversas sociedades humanas, la degradación física y mental en los seres humanos debería de ser considerada como crimen de esa humanidad ya que atenta contra los mínimos de convivencia social y los mínimos de probabilidad de desarrollo de un ser humano.

Este deterioro al bienestar social contribuye al aumento de delincuencia, al surgimiento de nuevas formas de ésta, y lo más grave intensifica la violencia, altera un estado de derecho y genera alteraciones a los regímenes económicos sociales de un pueblo. En nuestro país este problema se origina en algunas áreas de nuestro territorio y paulatinamente ha invadido otras regiones lo que hace más grandes sus dimensiones e inminente la necesidad de combatir dicha actividad ilícita.

Ante la diversidad de aspectos que inciden en la cadena criminal del narcotráfico, producción-tráfico-consumo, este debe considerarse no solo como un problema de índole legal sino humano y políticamente como un asunto de mera seguridad nacional, pues incide en aspectos como la salud y la educación, la economía, la política misma y las relaciones internacionales pues un pueblo donde el narcotráfico siente sus reales, será siempre un pueblo condenado al fracaso social, político y económico.

Ahora bien debemos darnos cuenta de que este fenómeno no es privativo de nuestro país sino del mundo entero, toda vez que mientras persista la demanda por el consumo de drogas habrá quien las produzca, las distribuya y lo peor quien las consuma, en esta cadena podemos percibir con claridad que el problema del narcotráfico no solo es jurídico legal, sino en esencia es un problema de educación de información a los diversos sectores sociales sobre las drogas sus efectos sus consecuencias físicas psicológicas, sin embargo mientras esto no constituya un aspecto prioritario en las voluntades políticas de nuestros gobernantes cualquier acción que se intente en contra de este cáncer social solo será un mero paleativo.

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel y
López Betancourt, Eduardo. "Delitos Especiales"
Editorial Porruda, S.A.,
México 1991.
- Burgos Orejuela, Ignacio Las Garantías Individuales
Editorial Porruda, S.A.,
México, 1993.
- Carranca y Trujillo, Raúl y
Carranca y Rivas Raúl Código Penal Anotado
Editorial Porruda, S.A.
México 1989.
- Cárdenas de Olmeda, Olga Toxicomanía y Narcotráfico
Editorial Fondo de Cultura
Económica. México 1974.
- Carranca y Trujillo, Raúl
Carranca y Rivas, Raúl Derecho Penal Mexicano
Porte General, Editorial
Porrúa, S.A., México, 1974.
- Castellanos Tena, Fernando Lineamientos elementales de
Derecho Penal. Editorial
Porrúa, S.A., México, 1993.
- Cervera Enguix, Salvador "Las Drogas"
Editorial Magisterio Español
España 1975.
- Céspedes, Guillermo "De Cuauhtémoc a Juárez y de
Cortés a Maximiliano".
Editorial Quinto Sol 1986.
-

Cuello Calón, Eugenio	<u>Derecho Penal. Parte General.</u> Editorial Porrúa, S.A., México 1981.
Chávez de Sánchez, María Isabel	<u>"Et. Al. Drogas y Pobreza"</u> Editorial Trillas. México 1985.
García Ramírez, Sergio	<u>"Los Derechos Humanos y el Proceso Penal"</u> . Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A., México 1992.
González de la Vega, Francisco	<u>Derecho Penal Mexicano</u> <u>"Los Delitos"</u> . Editorial Porrúa, S.A., México 1992.
Jiménez de Asúa, Luis	<u>"Tratado de Derecho Penal"</u> Editorial Lozada, Buenos Aires 1964.
Jiménez Huerta, Mariano	<u>Derecho Penal Mexicano</u> Editorial Porrúa, S.A. México 1977.
López Bolado, Jorge Daniel	<u>"Drogas y otras Substancias Estupefacientes"</u> . Editorial Plus Ultra, Buenos Aires 1977.
Pavón Vasconcelos, Francisco	<u>Manual de Derecho Penal</u> Editorial Porrúa, S.A., México 1978.
Porte Petit, Celestino	<u>Programa de Derecho Penal</u> <u>Parte General</u> . Editorial Trillas, México 1990.

Segarra Domenech, José	<u>"Las Drogas"</u> , Ediciones Mensajero, México 1974.
Soler, Sebastián	<u>Derecho Penal Argentino</u> <u>Tomos I y II</u> , Editorial Argentina, Buenos Aires 1970.
Villalobos, Ignacio	<u>Derecho Penal Mexicano.</u> <u>Parte General</u> , Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
Derechos Humanos	<u>Siglos</u> , Editorial Amanuense, S.A. México 1991. pág. 67.
Convención sobre los Derechos Humanos del Niño	<u>Centro de Derechos Humanos de la</u> <u>O.N.U., UNICEF</u> . Nueva York 1991. págs. 1, 2, 3 y 4.
Cumbre Mundial en Favor de la Infancia	<u>Naciones Unidas, Unicef</u> 29 y 30 de septiembre de 1990, Nueva York. págs. 2, 3 y 8.
La Naturaleza de las Garantías Individuales	<u>Constitución Política de 1917</u> Edición 1967. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, pág. 111.
Cueva, Mario de la	<u>La Constitución del 5 de Febrero</u> <u>de 1857, en el Constitucionalismo</u> <u>a mediados del siglo XIX</u> , Tomo II México 1957. págs. 184-1305.

LEGISLACION

Constitución Política	Editorial Porrúa, S.A. México 1993.
Ley Orgánica de Salud	Editorial Porrúa, S.A., México 1993.
Código Penal para el Distrito Federal	Editorial Porrúa, S.A. México 1993.
Código Federal de Procedimientos Penales	Editorial Porrúa, S.A. México 1993.

HEMEROGRAFIA

- El Universal, Periódico** **No. 27682 Primera Plana, miércoles 7 de julio de 1993.**
- El Excélsior, Periódico** **No. 27759, pág. 6, martes 6 de julio de 1993.**
- Bárcena, Andrea** **Boletín, mensual de la Procuraduría General de la República. Junio 1993.**
- Bárcena, Andrea** **Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. México 1992. Biblioteca de la Procuraduría General de la República.**

OTRAS OBRAS BIBLIOGRAFICAS CONSULTADAS

**Staelens Guillot,
Patrick**

**El Trabajo de los Menores
Amacalli, Editores, S.A. de C.V.
México 1993.**

**Fondo de las Naciones
Unidas. Unicef**

**Estado Mundial de la Infancia.
Editorial J & J Asociados
Barcelona, España 1993.**

**Fondo de las Naciones
Unidas para la Infancia**

**Los Niños de las Américas.
Santa Fe de Bogotá, Colombia 1992.**

**Comisión Nacional de
Derechos Humanos**

**Historia del Tratamiento a los
Menores Infractores en el Distrito
Federal. Talleres Sesiab, S.A. de
C.V., México 1991.**